

REMISION TUTELA POR COMPETENCIA

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolívar - Arenal

<j01prmarenal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/04/2024 16:03

Para:catalinamontesmorelo@hotmail.com <catalinamontesmorelo@hotmail.com>;Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolívar - San Estanislao <j01prmsestanislao@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIAL DE SAN ESTANISLAO

E.S.D.

Señora.

CATALINA MONTES MORELO

Ref. Remisión Tutela por competencia

cordial saludo.

Por instrucción del despacho se remite a su dependencia el proceso asignado bajo radicado interno 2024-00025, lo anterior con fundamento en lo ordenado en la providencia de tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se rechaza la demanda por falta de competencia.

En el siguiente link podrá encontrar la providencia de la referencia junto con el expediente digital

[13042408900120240002500](#)

Att.

Hermes Vergara Canchila

Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Generación de Tutela en línea No 1992198

Tutela En Linea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/04/2024 14:49

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolívar - Arenal <j01prmarenal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; catalinamontesmorelo@hotmail.com <catalinamontesmorelo@hotmail.com>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1992198

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOLIVAR.

Ciudad: ARENAL

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOLIVAR.

Ciudad: ARENAL

Accionante: CATALINA MONTES MORELO Identificado con documento: 45479527

Correo Electrónico Accionante : catalinamontesmorelo@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3233951142

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: INSPECCION DE POLICIA DE SAN ESTANISLAO DE KOTSKA- Nit: ,

Correo Electrónico: inspeccioneerdepolicia@sanestanislao-bolivar.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SALUD,

Descargue los archivos de este trámite de tutela aquí:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor:

**JUEZ PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
DE CARTAGENA**

E. S. D.

Ref.: ACCION DE TUTELA de CATALINA MONTES MORELO, contra LA INSPECTORA CENTRAL DE POLICIA SAN ESTANISLAO DE KOSTKA – BOLIVAR.

CATALINA MONTES MORELO, mujer, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 45.479.527 de Cartagena, domiciliada en la finca “La Pista Carabani” ubicada en el municipio de San Estanislao de Kotska, Departamento de Bolívar, en la carretera que conduce del municipio de San Estanislao al corregimiento de las Piedras; me dirijo ante su digno despacho actuando en nombre propio, con el fin de interponer **ACCION DE TUTELA**, contra de **LA INSPECTORA CENTRAL DE POLICIA SAN ESTANISLAO DE KOSTKA – BOLIVAR**, con el objeto de que se protejan mis derechos Constitucionales Fundamentales gravemente amenazados y en riesgo inminente de ser vulnerados como lo son los derechos AL DEBIDO PROCESO, Y AL DERECHO A UNA JUSTICIA PRONTA Y EFICAZ, DERECHO A LA DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, los cuales han sido vulnerados por el actuar de la accionada, actos que se caracterizan por ser reiterativos y de grandes proporciones los cuales afectan otros derechos fundamentales como lo es el derecho a la SALUD, dado que soy una persona que actualmente sufre de afecciones cardiacas y lo que menos se espera la suscrita es que se tomen decisiones contrarios a derecho; para lo cual me permito hacer las siguientes declaraciones:

HECHOS

1. Soy poseedora del predio ubicado en el municipio de SAN ESTANISLAO DE KOSTKA – BOLIVAR, denominado la Pista Carabani, desde hace mas de dos años.
2. En el año 2022, por medio de auto No 001 del 19/09/2022, la Inspección de policía de SAN ESTANISLAO DE KOSTKA – BOLIVAR, inicio un proceso policial (radicado No 202000831) tendiente a la protección de una presunta perturbación de hecho, debido a voces y amenazas de invasión las cuales nunca se fraguaron debido a que reforcé la seguridad en el predio.
3. El proceso policial dio inicio con la admisión de la querella y se ordenó fecha para la primera audiencia, la cual se realizó el día 17 de noviembre de 2022, después se ordenaron en enero de 2023 terminar con la diligencia, pero posterior a ello prácticamente se mantuvo engavetado hasta comienzos del año 2024, cuando aparecen dos copropietarios del predio solicitando amparo policial por el mismo predio, por hechos y circunstancias totalmente diferentes a la querella inicial.
4. El proceso primario que ya estaba en curso, ya estaba muy adelantado procesalmente, teniendo en cuenta que se habían agotado las etapas de admisión de querella, notificación a la parte querellada, se ordenó por medio de auto la práctica de pruebas y la diligencia de inspección judicial, y efectivamente se llevo a cabo la diligencia de inspección judicial el día 17 de noviembre de 2022, en donde

- se escucharon los testimonios que venían ordenados, solo quedo pendiente la práctica de la prueba dictamen pericial para identificar al área de perturbación.
5. Pese a todo ese trámite, la accionada el día 29 de enero de 2024, emite el auto No. 006 del 29 de enero de 2024, en el cual decide: acumular al proceso primario que ya estaba a vísperas de terminar (radicado No 202000831), las querellas nuevas que presentó el Banco de Bogotá, quien es propietario pero no es poseedor, por unos hechos nuevos que considera perturbatorios acaecidos según su dicho en diciembre de 2023, y por una tercera querella presentada el día 04/01/2024, por un abogado quien obraba a nombre de la sociedad Distracom, la cual presentó sin poder, sin certificado de existencia y representación de dicha sociedad, en la cual manifestaba ser propietario, sin anexar un documento que avalara tal circunstancia, es de anotar que esta querella se presenta por que según su dicho el 02/01/2024 conoció de las circunstancias que tuvo en cuenta la entidad bancaria para presentar la querella. Es de enfatizar que tampoco es poseedor.
 6. El sustento legal que tuvo la accionada para emitir el auto No 006 del 29/01/2024, que ordena la acumulación de procesos antes referido, es el artículo 148 del C. G. del P. que a la letra dice:

Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto adhesorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto adhesorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. **Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.**

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto adhesorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto adhesorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto adhesorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.” Tachado, negrita y cursiva fuera del texto.

7. La accionada al expedir el auto No 006 de fecha 29 de enero de 2024, omitió que para poder acumular procesos, NO DEBIA haberse señalado fecha y hora para la audiencia dentro del proceso primario, y en este caso, ya se había fijado en dicho proceso primario la fecha para la audiencia inicial, se había practicado la misma, se habían escuchado testigos y como se relato anteriormente, ya dicho proceso estaba en vísperas de su finalización.
8. La suscrita una vez enterada del asunto, presente una solicitud de ilegalidad, en donde le ponía de presente a la accionada, que no podía fijar la acumulación de procesos, teniendo en cuenta que dicha decisión iba en contraposición a las normas procesales, o sea se tornaba en una decisión ilegal y arbitraria, que viola directamente mis derechos a la defensa, contradicción y debido proceso, y acceso a la justicia de forma eficiente y oportuna.
9. Pese a mi solicitud de ilegalidad la accionada emitió el auto No 007 del 18 de marzo de 2024, en la cual disponía dejar sin efectos algunas decisiones, pero en cuanto a la acumulación la mantuvo indemne, violando flagrantemente mis derechos conculcados.
10. El auto No. 007 de fecha 18 de marzo de 2024, no deja la posibilidad de presentar recursos de reposición y apelación, es por ello que no tengo otro medio judicial de defensa, con el cual pueda contar para salvaguardar mis derechos al debido proceso y libre acceso a la justicia, derecho de defensa y contradicción.
11. Así mismo es pertinente recordar que por ser el auto No 007 de fecha 18 de marzo de 2024 un auto de trámite emitido dentro de un proceso policial, por su naturaleza no es susceptible de recursos.
12. Ahora bien, el auto No. 007 de fecha 18 de marzo de 2024, fija fecha para el día 04/04/2024 una audiencia de reconstrucción del expediente, en el cual van a intervenir como querellados, tanto la querellante inicial, el segundo querellante el Banco de Bogotá y tercer querellante la sociedad Distracom, lo que me pone en una situación de inferioridad y en la que no existe igualdad de armas en dicho proceso.

SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES

Me permito solicitarle se sirva usted al momento de conocer de esta acción Constitucional, ordenar la medida provisional de suspensión de la diligencia de reconstrucción del expediente fijada para el día 04/04/2024 que viene ordenada en el auto No.007 de fecha 18 de marzo de 2024, teniendo en cuenta que la decisión de ordenar la acumulación de procesos mediante el auto No. 006 del 29/01/2024, y mantenida indemne con el auto No. 007 de 18/03/2024, ya vulnero mis derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción y al libre acceso a la justicia, y sumado a ello, estoy en desproporción de defensa, por cuanto con los hechos y circunstancias de modo lugar y tiempo de cada uno de los querellados, vistas como se debe apreciar individualmente, no tienen vocación a prosperar las acciones policivas, pero en un conjunto o en el proceso acumulado se pueden tergiversar los hechos constitutivos para que se les emita un amparo policial al cual no tienen derecho.

PERJUICIO IRREMEDIABLE

No cuento con garantías procesales dentro del presente proceso y le explico taxativamente, los hechos de relevancia poderosísima:

El día 07 de febrero de 2024, se celebró diligencia de inspección judicial en la finca que tengo en posesión, para ello, me enviaron un correo electrónico cinco días hábiles antes, no colocaron el aviso en la entrada de la finca, tal y como ordena la norma policial.

Al tratar de ingresar al predio, la inspectora me llamo telefónicamente, y me comentó del inicio de la diligencia a lo cual le informe que desconocía de tal circunstancia, por cuanto en la finca donde vivo no tengo desde hace un tiempo fluido eléctrico, por lo cual no puedo revisar mi correo y además en ese momento había salido de la finca por una cita medica y sumado a ello, era obligación fijar un aviso en la entrada del predio un dia antes de la fecha señalada para la diligencia. Pese a ello, y sabiendo que estaba en cita medica continuo con la diligencia y profirió orden de desalojo, la que posteriormente la logre desvirtuar por la defensa que pude interponer.

Este acto demuestra una deslealtad procesal y un afán de proferir un acto administrativo a favor de los querellantes.

Segunda circunstancia: en febrero de 2024, presente una solicitud de copias del expediente, y al entregarme las copias, le envíe una constancia en la cual le informaba que el expediente no estaba foliado y no se encontraban las pruebas testimoniales que mencionaban haberse recepcionado. Pese a ello en el auto No. 007 de 18/03/2024, mencionó en su parte considerativa, hoja No 15 “Respecto a las foliaturas del expediente, le informó que el expediente esta en el mismo orden entregado a las partes, en el momento de la solicitud solamente faltaba agregarle los oficios presentados el dia anterior a la diligencia por las partes de forma virtual, puesto que no me dio tiempo imprimirlas en Secretaría del Interior porque la suscrita Inspectora Central de Policía no tiene impresora en su Despacho (...)", de dicha respuesta se infiere que el expediente esta tal cual como estaba al momento o fecha en la que le sacaron copias y en el mencionado auto no ordenan su foliatura. Pese a ello, dentro de dicho auto en varios apartes al hablar de documentos, menciona como si dichos escritos, solicitudes entre otros estuvieran foliados, como por ejemplo en la misma pagina 15 en la que dice textualmente menciona: "(...)el Dr. Poderes otorgados por los señores Édison Manuel Villalba Hernández (Fol. 239 - 241), Antonio de Pombo Covo (Fol. 244 - 246), (...)" . Para la inspectora están foliados pero al dar las copias no aparecen foliadas.

El auto 007 del 18/03/2024, no ordena su foliatura, lo que es un desorden y una forma arcaica de trabajar dentro de un proceso policial, en el cual se ejercen funciones jurisdiccionales, aspecto este que debió tratar la profesional del derecho, por cuanto su deber es llevar en debida forma el manejo de la información y del expediente.

Tercer aspecto a tener en cuenta:

Dentro de la diligencia celebrada el día 07 de febrero de 2024, la accionada profirió orden de desalojo, y baso tal decisión en los testimonios de los señores Edilberto Caraballo Torres y Antonio Enrique Pombo Covo, y se refirió a ellos, de forma textual, así quedo grabado en la diligencia, pero hoy vemos que se programa una audiencia de reconstrucción del expediente porque precisamente esos testimonios no reposan en el expediente, ante esto surge el interrogante: ¿Cómo emitió orden de desalojo basándose en unas pruebas que no estaban dentro del proceso?

Claramente estamos frente a un afán de emitir acto administrativo a favor de los querellantes, no es otra la conclusión a que se puede llegar con el presente proceso.

Cuarta circunstancia o hecho:

Dentro del proceso se ordenó la prueba oficiosa consistente en: "oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, para que designe un funcionario que tenga conocimientos en medición de terrenos, con la finalidad de determinar el área donde se está efectuando la perturbación, correspondiendo los gastos a las partes de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 234 del C.S.G."

Para poner en contexto al señor Juez, el proceso policial el objeto es determinar existieron las perturbaciones en seis fincas que en su conjunto miden un aproximado de más de 650 hectáreas, y que para recorrerlas la suscrita lo realiza en una moto porque es imposible caminar tanto, para poder desplazarse dentro de la finca.

Para esta prueba el primer querellante desistió de la prueba que fue ordenada de manera oficiosa y la inspectora aprobó tal desistimiento.

En otros procesos en donde el objeto del proceso recae sobre un inmueble de medidas de 7 x 12 o similares en donde el funcionario judicial puede percatarse sin mayor conocimiento técnico de que se trata del mismo inmueble el visitado con el relacionado en la querella, si podría desistir el funcionario de la visita técnica, pero en este caso tenemos seis fincas con medidas irregulares, con vías internas, en donde transitan personas y animales, en donde circulan vecinos, en donde existen portones de entrada en varios puntos, y con medidas irregulares, las cuales en todos sus partes no está cercado, por lo tanto no está delimitado en la totalidad las fincas por sus linderos con cercas, lo que hace imprescindible realizar un estudio técnico especializado para que determine el área en donde posiblemente se ejercieron actos de perturbación y el área de terreno de los predios.

El hecho de aceptar un desistimiento de una prueba que no le asiste al querellante, es sinónimo de querer favorecer las resultas de este proceso, en favor del querellante.

Es importante resaltar que todas estas anomalías las he reclamado en su debida oportunidad y mediante los recursos y medios de los que legalmente tengo, es así como presente solicitud de ilegalidad del auto No.006 del 29/01/2024, presente solicitud de nulidad por indebida notificación, recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación contra la decisión tomada el día 07/02/2024, adicionalmente, presente las excusas formales por mí no asistencia a la diligencia programada para el día 07 de febrero de 2024, solicite las copias de todo el proceso, y deje constancia del estado del proceso, todo ello, en aras de gestionar mi defensa dentro de las oportunidades procesales y agotando las etapas y recursos con los que cuento, pero respecto de esta solicitud de ilegalidad, es menester enfatizar que me la negaron y no tengo otro medio idóneo de defensa.

Del manejo del proceso, me puedo esperar que el día 04/04/2024 fecha programada para la diligencia se emita nuevamente orden desalojo del predio, es por ello, que me causan un perjuicio irremediable el continuar con el proceso en la forma como actualmente lo están desarrollando, es por ello, que solicito que como medida cautelar se ordene el aplazamiento de la diligencia, mientras el Juez Constitucional decide la presente acción de tutela

Esta medida provisional es imperativa pues con ella se va a proteger principalmente los derechos a la defensa y contradicción, debido proceso y libre acceso a la justicia en condiciones de prontitud, eficacia y eficiencia y que el continuar del actuar de la accionada se verían comprometidos grave e irremediablemente los derechos fundamentales esgrimidos y sumado a ello cause afectaciones a mi salud dado que tengo una enfermedad coronaria que puede verse comprometida si se continua con la trasgresión de mis derechos fundamentales dentro del proceso polílico.

Esta medida provisional que solicito no es desproporcionada y en nada afectaría al accionado, pues la diligencia de reconstrucción del expediente se llevaría a cabo en el futuro pero cuando este correctamente integrado el extremo activo (parte querellante), esto es sin la acumulación procesal inventada por la accionada.

Es igualmente importante señalar que el hecho de dictar la medida provisional, es con el fin de que la accionada realice las actos procesales propios y acordes a derecho y con ello, prevengan a que la accionante no se vea expuesta en sus derechos fundamentales, por un proceso mal organizado.

Así mismo, no tengo otro medio de defensa judicial idóneo que pueda evitar el daño que se puede causar con la continuidad del proceso tal y como se está llevando, y el tiempo con que cuento no da espera para la interposición de otro mecanismo de defensa jurídica, teniendo en cuenta que hoy es 02/04/2024 a escasos dos días para la diligencia programada, esto es el 04/04/2024.

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”. ... MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN.

Artículo 86 de la Constitución Política: “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. **Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial**, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”

El artículo del Decreto 2591 de 1991 establece: “*Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares (en los casos que señala este decreto) *. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela. La acción de tutela procederá aun bajo los estados de excepción. (Cuando la medida excepcional se refiera a derechos, la tutela se podrá ejercer por los menos para defender su contenido esencial, sin perjuicio de las limitaciones que la Constitución autorice y de lo que establezca la correspondiente ley estatutaria de los estados de excepción.)**”

ARTICULO 2º “Derechos protegidos por la tutela. La acción de tutela garantiza los derechos constitucionales fundamentales. Cuando una decisión de tutela se refiera a un derecho no señalado expresamente por la Constitución como fundamental, pero cuya naturaleza permita su tutela para casos concretos, la Corte Constitucional le dará prelación en la revisión a esta decisión.

“Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida

activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”

III. JURAMENTO:

De Conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos, igualmente bajo la gravedad del juramento declaro que soy una persona en condiciones de extrema pobreza y no contamos con recursos económicos

IV.- PETICIÓN FORMAL.

Se amparen y protejan mis derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la defensa y contradicción y al acceso a una justicia en condiciones de prontitud, eficacia y eficiencia, así mismo la protección al derecho al debido proceso y cualquier otro del mismo rango que se determine como violado.

Se ordene a la accionada, no realizar la diligencia de reconstrucción del expediente hasta que no se decida definitivamente esta acción constitucional.

Suspender los efectos del auto No.006 del 29/01/2024 y auto No. 007 del 18/03/2024, proferida por la entidad accionada.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez tener como tales y darle pleno Poder demostrativo a las siguientes:

DOCUMENTALES.

1. Copia de la primera querella policiva
2. Copia del auto No 001 del 19/09/2022 por medio del cual se avoca conocimiento.
3. Copia del acta de la diligencia de fecha 17/11/2022.
4. Copia del auto No 006 del 29/01/2024 por medio del cual se decreta la acumulación de procesos
5. Copia de la solicitud de ilegalidad.
6. Copia de la Solicitud de nulidad
7. Copia del recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión tomada el día 07/02/2024.
8. Copia de la querella policiva presentada por la entidad bancaria Banco de Bogota
9. Copia de la querella policiva presentada por el abogado de Distracom.
- 10.Copia del auto No 007 del 18/03/2024, por medio del cual se resuelven varias solicitudes interpuestas por la suscrita

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi pedimento en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Nacional y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6º del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 10.

VIII .NOTIFICACIONES

La parte accionante en la finca la Pista Carabani ubicada en el municipio de San Estanislao en la vía que condice del municipio al corregimiento las Piedras, correo electrónico: catalinamontesmorelos@hotmail.com

La parte accionada en el correo electrónico: inspecciondepolicia@sanestanislao-bolivar.gov.co

Relación de los correos a los cuales les envían las comunicaciones dentro del proceso, a fin de que se vinculen las personas que puedan salir afectadas con la decisiones que se tomen en esta acción judicial:

ravezq@bancodebogota.com.co

Barroso Balaguera, Laura lbarro2@bancodebogota.com.co

Santander Capacho, Leidy Judith lsantan@bancodebogota.com.co

amrodriguez@finagro.com.co

Maria Daniela Musicue Talaga mmusicue@bancondeoccidente.com.co

josedmoralesv@hotmail.com josedmoralesv@hotmail.com

Amezquita Naranjo, Carlos RAMEZQU@bancodebogota.com.co

Secretaría del Interior San Estanislao de Kostka
secretariadelinterior@sanestanislao-bolivar.gov.co

Alcaldía sanestanislao de Kostka alcaldia@sanestanislao-bolivar.gov.co

DEBOL ESANESTANISLAO debol.esanestanislao@policia.gov.co

personeriasanestanislao@hotmail.com

notificacionesjudiciales@distracom.com.co

janupacheco@gmail.com

carmenanayav@hotmail.com

depombo95@gmail.com

albertoeliasfernandez@gmail.com

wsecretariageneral@finagro.com.co

finagro@finagro.com.co

marga20131231@gmail.com

Atentamente,

CATALINA MONTES MORELO
C.C. No. 45.479.527 de Cartagena

Señor

**INSPECCION DE POLICIA DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA
E.S.D.**

Asunto: Solicitud de amparo polílico por perturbación a la posesión

CARMEN CECILIA ANAYA VELASQUEZ, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.5052.359, de estado civil soltera, vecina de la ciudad de Cartagena, actuando en mi propio nombre y representación, con todo respeto me permito solicitar AMPARO POLICIVO POR PERTURBACION A LA POSESION contra la señora YAMILET JIMENEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS

1. La suscrita es poseedora y comunera de la finca **EL SILENCIO** que está conformada por los siguientes predios: 1) Macondal uno identificado con F.M.I. No. 060-46848 y referencia catastral 00-00-0001-0144-000, 2) Macondal dos identificado con F.M.I. No. 060-46849 y referencia catastral No. 00-00-001-0144-000, 3) CARINANI UNO (POTRERO PISTA CARIBANI) identificado con F.M.I. No. 060-150549 y referencia catastral 00-00-0002-0040-000 4) CARIBANI DOS identificado con F.M.I. No. 060-7911 referencia catastral la00-00-0002-016-000, 5) EL CHALO (VICTORINO) identificado con F.M.I. No. 060-46847 y referencia catastral 00-00-0001-0133-000 6) EL CHORRO identificado con F.M.I. No. 060-51199 y referencia catastral 00-00-0001-0122-000, ubicada en el área rural del municipio de San Estanislao de Kostka, aproximadamente a unos 3.5 Kilómetros de la Cabecera municipal, con frente y acceso directo sobre la carretera recién asfaltada que conduce al Corregimiento de las Piedras y de Arjona, cuyas medidas y linderos son: Por el ESTE, en línea quebrada de dos (2) segmentos colinda con la carretera que de Arjona conduce a San Estanislao y mide 1.556.10 mts. -Por el NORTE, Colinda en línea quebrada con Elias Utria en 234.90 mts + 703.10 mts. on Ubaldo Utria colinda también en línea quebrada en 174.45 mts + 461.30 mts + 349.90mts + 96.15 mts. Con Ricardo Camacho colinda en línea quebrada en 337.45 mts + 230.50 mts 150.00mts. Con predio Sabanas de Cabeza linda 150 mts, con predio Sabanas de Cabeza y del Medio linda 353.67 mts. con Sabanas del Medio en línea quebrada linda 409.30 mts + 178.60 mts + 183.75 mts + 246.53 mts. con predio Los Guerreros, linda en línea quebrada en 293.85 mts + 68.24 mts + 369.00 mts + 159.00 mts, con manga de platanal en medio en 505.20 mts + linda con Alcázar 552 mts, con Vega 87,71 mts, con Antonio Perez 71.00 mts. - Por el SUR: Linda arroyo de Caribani en medio con Aurelio Rodríguez en línea quebrada y mide 563.40 mts+460.10 mts+429.70 mts. con manga a Bayano en medio linda 227.45 mts+503.75 mts, con Aurelio Rodríguez en línea quebrada mide 343.6º mts + 574.00 mts, + 239.20 mts + 324.20 mts + 416.60 mts para un total de 4.605.40 mts. -Por el OESTE: Linda con Aurelio Rodríguez en 309.00 mts, con hermanos Pino en línea quebrada y mide 199.30 mts, + 489.20 mts, +755.20 mts + 347.60 mts y con Pájaro en 387 mts. Para un total de mts. 2139,9 mts. -
2. La propiedad y posesión del inmueble descrito fue adquirida por la suscrita y otras personas naturales y jurídicas, por adjudicación en proceso de liquidación de la sociedad Agrícola del Caribe S.A.S., que se identificaba con NIT. 900233351, por medio de auto No. 650-000679 de 30 de octubre de 2015 emitida por la Superintendencia de Sociedades de Cartagena, todo lo cual consta en los certificados de tradición y libertad de los citados inmuebles.

3. La posesión se ha ejercido de manera pública, quieta, pacífica e ininterrumpida.
4. Entre los días 8 y 18 de agosto del presente año, la señora YAMILET JIMENEZ y otros dos acompañantes de los cuales desconozco su nombre, ingresaron a propiedad privada sin previo aviso y sin autorización, manifestando que es abogada funcionaria de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, y que el inmueble referenciado anteriormente se encuentra en un proceso de extinción de dominio por lo cual debemos proceder a su entrega.
5. La señora YAMILET JIMENEZ, sin acreditarse plenamente como funcionaria de AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ha estado prometiendo dadas, tierras y beneficios a la población del municipio de San Estanislao de Kostka, a cambio de que estos se tomen los predios de la región a través de las vías de hecho.
6. Tuve conocimiento que el sábado 27 de agosto de la anualidad, un grupo de personas enviadas por la señora YAMILET JIMENEZ, habían estado realizando labores de limpieza en la parte externa de la finca Macondal de forma arbitraria, sin previo aviso ni autorización de los comuneros de la finca el SILENCIO.
7. En consecuencia, los querellados han intentado invadir el inmueble sin autorización de la suscrita y de los demás comuneros, quienes somos los actuales propietarios y poseedores de este.

PETICION

Primero: Otorgar amparo policial a la posesión de la suscrita sobre el siguiente predio: la finca **EL SILENCIO** que está conformada por los siguientes predios: 1) Macondal uno identificado con F.M.I. No. 060-46848 y referencia catastral 00-00-0001-0144-000 2) Macondal dos identificado con F.M.I. No. 060-46849 y referencia catastral No. 00-00-001-0144-000 3) CARINANI UNO (POTRERO PISTA CARIBANI) identificado con F.M.I. No. 060-150549 y referencia catastral 00-00-0002-0040-000 4) CARIBANI DOS identificado con F.M.I. No. 060-7911 referencia catastral 00-00-0002-016-000 5) EL CHALO (VICTORINO) identificado con F.M.I. No. 060-46847 y referencia catastral 00-00-0001-0133-000 6) EL CHORRO identificado con F.M.I. No. 060-51199 y referencia catastral 00-00-0001-0122-000, ubicados en el área rural del municipio de San Estanislao de Kostka, aproximadamente a unos 3.5 Kilómetros de la Cabecera municipal, con frente y acceso directo sobre la carretera recién asfaltada que conduce al Corregimiento de las Piedras y de Arjona. Las medidas y linderos fueron referenciados en el hecho primero del presente escrito.

Segundo: Ordenar a querellados que cesen y se abstengan de realizar actos perturbatorios a la posesión de los inmuebles referenciados.

PRUEBAS Y ANEXOS

Documentales:

- Auto No. 650-000679 de fecha 30 de octubre de 2015 de la Superintendencia de Sociedades de Cartagena, donde adjudica el inmueble en proceso de liquidación judicial.

- Certificados de Folios de Matricula Inmobiliaria: 060-46848; 060-46849; 060-150549; 060-7911; 060-46847; 060-51199.

Testimonio:

- Se cite al señor ANTONIO DE POMBO COBO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.147.689 con el fin de que manifieste las circunstancias de tiempo, modo y lugar referente a los hechos manifestados en el presente escrito. Así como acreditar la calidad de poseedora de la suscrita. Con correo electrónico: depombo95@gmail.com

Inspección Ocular:

Finca EL SILENCIO que está conformada por los siguientes predios: 1) Macondal uno identificado con F.M.I. No. 060-46848 y referencia catastral 00-00-0001-0144-000 2) Macondal dos identificado con F.M.I. No. 060-46849 y referencia catastral No. 00-00-001-0144-000 3) CARINANI UNO (POTRERO PISTA CARIBANI) identificado con F.M.I. No. 060-150549 y referencia catastral 00-00-0002-0040-000 4) CARIBANI DOS identificado con F.M.I. No. 060-7911 referencia catastral 00-00-0002-016-000 5) EL CHALO (VICTORINO) identificado con F.M.I. No. 060-46847 y referencia catastral 00-00-0001-0133-000 6) EL CHORRO identificado con F.M.I. No. 060-51199 y referencia catastral 00-00-0001-0122-000, ubicados en el área rural del municipio de San Estanislao de Kostka, aproximadamente a unos 3.5 Kilómetros de la Cabecera municipal, con frente y acceso directo sobre la carretera recién asfaltada que conduce al Corregimiento de las Piedras y de Arjona. Cuyas medidas y linderos se encuentran referenciados en el hecho primero del presente escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El procedimiento para el trámite de las querellas de amparo polivalente de la posesión se encuentra establecido en el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016) y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

La querellante en El Laguito, Av El Retorno diagonal 1B N° 1^a-872, edificio Laura, oficina 101. Correo electrónico: carmenanayav@hotmail.com

Atentamente,

Carmen Anaya
CARMEN CECILIA ANAYA VELASQUEZ
CC. No. 45.502.359 expedida en Cartagena.

Recibido
Fecha 20/02/08
a: 00 PM
Graja
DIA
3/3



República de Colombia



**ALCALDIA DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA
INPECCION CENTRAL DE POLICIA**

Proceso: Proceso polílico.
Norma aplicable: Ley 1801 del 2016.
Radicado: 20200831.
Querellante: Carmen Cecilia Anaya Velásquez.
Querellado: Yamilet Jiménez y Personas Indeterminadas.
Asunto: Amparo Polílico Por Perturbación A La Posesión.
Dependencia: Inspección De Policía.
Decisión: Admisión y Emplazamiento.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE PRESUNTOS
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA PARA LA PROTECCIÓN DE
BIENES INMUEBLES"**

AUTO 001

(19 DE SEPTIEMBRE DEL 2022)

La Suscrita Inspectoría Central de Policía, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 1801 de 2016, el Decreto 747 del 1992 y el Decreto No.132 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal del Municipio de San Estanislao de Kostka - Bolívar, se tiene:

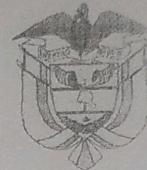
I. ANTECEDENTES

Corresponde a la Inspección Central de Policía conocer de la querella polílica presentada por **CARMEN CECILIA ANAYA VELÁSQUEZ**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.502.359 expedida en Cartagena - Bolívar, en calidad de querellante contra **YAMILET JIMÉNEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por perturbación en el bien inmueble, ubicado en la zona rural del municipio de San Estanislao de Kostka - Bolívar, denominado **EL SILENCIO**, conformado por los siguientes predios: 1) MACONDAL I identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 606-46848 y registro catastral No.00-00-0001-0144-000. 2) MACONDAL II, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-46849 y referencia catastral No. 00-00-00-0144-000. 3) CARIBANI I, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-150549 y referencia catastral No. 00-00-0002-0040-000.4) CARIBANI II, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.060-7911 y referencia catastral No. 00-00-0002-016-000.5) EL CHALO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.060-46847 y referencia catastral No.00-00-0001-0133-000.6) EL CHORRO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-51199 y referencia catastral No.00-00-0001-0122-000.

II. CONSIDERACIONES

EL Código Nacional de Policía y Convivencia en su contenido no establece los requisitos que debe contener una querella o solicitud polílica, ni indica nada respecto de la forma de notificar las personas desconocidas e indeterminadas, luego entonces por analogía se debe aplicar las normas del Código General del Proceso - C.G.P, a fin de cumplir ciertos requisitos sine qua non para





adelantar el trámite policial.

Así las cosas, el Despacho procederá a realizar las notificaciones de la presente querella policial, bajo las premisas del artículo 293 del C.G.P, en armonía con el artículo 108 que indica lo siguientes:

"ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación. Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar"

En cumplimiento de los preceptos legales anotados, el despacho ordenara el emplazamiento de la señora **YAMILÉT JIMÉNEZ Y DE LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, en un listado emplazatorio, en el cual deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional tal como la Vanguardia Liberal, El Espectador o El Tiempo, y la publicación que se hará el día domingo; en la parte local mediante La Emisora La Poderosa, cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El emplazamiento se surtirá transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado y si el emplazado no comparece se designara un curador ad litem, con quien se efectuara notificación del referente proveido.

Es de anotar que esta publicación no se debe realizar ante el Registro Nacional de personas Emplazadas toda vez que el proceso no es de competencia de la Justicia Ordinaria, es única y estrictamente de la Inspección Central de Policía, pero frente a esta situación la publicación se realizará en el punto de atención al ciudadano de la Alcaldía Municipal, página web y en la Secretaría de la Inspección Central de Policía, permaneciendo ahí por el término de 15 días, con el fin de enterar aquellas personas que se crean con interés o intervención en el proceso.

"ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de





particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.

2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.

3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.

4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.

5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.

PARÁGRAFO. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS

MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

Numeral 1	Restitución y protección de bienes inmuebles.
Numeral 2	Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.
Numeral 3	Multa General tipo 3
Numeral 4	Multa General tipo 3; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 5	Restitución y protección de bienes inmuebles."

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de establecidas en el numeral 2 del artículo 206 de la ley 1801 del 2016, se encuentra: "Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación." Así las cosas, el presente proceso se deberá desarrollar conforme a la preceptuado en el decreto 747 del 1992, en razón que de conformidad con los certificados de Libertad y tradición aportado por la parte querellante los predios son de destinación económica.

En mérito de lo expuesto, la Inspección Central de Policía del San Estanislao de kostka,

III. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR Y ADMITIR la querella policial interpuesta por CARMEN CECILIA ANAYA VELÁSQUEZ, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.502.359 expedida en Cartagena - Bolívar, en calidad de querellante contra YAMILÉT JIMÉNEZ Y PERSONAS IНDETERMINADAS, por perturbación en el bien inmueble, ubicado en la zona rural del municipio de San Estanislao de Kostka - Bolívar, denominado EL SILENCIO, conformado por los siguientes predios: 1) MACONDAL I identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 606-46848 y registro catastral No.00-00-0001-0144-000. 2) MACONDAL II, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-46849 y referencia catastral No. 00-00-00-0144-000. 3) CARIBANI I, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-150549 y referencia catastral No. 00-0002-0040-000. 4) CARIBANI II, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.060-7911 y referencia catastral No. 00-00-0002-016-000. 5) EL CHALO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.060-46847 y referencia catastral No.00-00-0001-0133-000. 6) EL CHORRO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-51199 y referencia catastral No.00-00-0001-0122-000.

SEGUNDO: DECRETAR inspección ocular para el día 18 de octubre del 2022, a las 9:00 am, en la finca el Silencio, con el fin de materializar la audiencia de que trata el decreto 747 de 1992,



conforme a las disposiciones calendarías que maneja la inspección central de policía, siendo el punto de encuentro la Alcaldía Municipal, y el inicio de la diligencia en la entrada principal de la Finca el Silencio.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la señora YAMILET JIMÉNEZ y LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, en un listado emplazatorio, en el cual deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional tal como LA VANGUARDIA LIBERAL, El ESPECTADOR O EL TIEMPO, y la publicación que se hará el día domingo; en la parte local mediante la EMISORA LA PODEROSA, cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El emplazamiento se su-tirá transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado y si el emplazado no comparece se designará un curador ad litem, con quien se efectuará notificación del referente proveido.

Es de anotar que esta publicación no se debe realizar ante el Registro Nacional de personas Emplazadas toda vez que el proceso no es de competencia de la Justicia Ordinaria.

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO la señora YAMILET JIMÉNEZ y LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS la publicación se realizará en el punto de atención al ciudadano de la Alcaldía Municipal, página web y en la secretaría de la Inspección Central de Policía, permaneciendo ahí por el término de 15 días, con el fin de enterar aquellas personas que se crean con interés n intervenir en el proceso.

QUINTO: ORDENAR a la parte querellante CARMEN CECILIA ANAYA VELÁSQUEZ colocar un aviso que indique la Inspección de Policía que decreta la inspección ocular, el nombre de la parte querellante, el nombre de las partes querelladas, el número de radicación del proceso policial, la indicación de que se trata de un proceso por perturbación a la posesión, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y a la diligencia de inspección ocular el día 18 de octubre del 2022, a las 09:00 am, lugar de inicio: entrada principal del predio, así como la identificación del predio. El referenciado aviso debe ser fijado en las puertas del acceso del lugar de los hechos, con un día de antelación a la fecha y hora de la diligencia, indicó que la valla no puede ser inferior a 1 metro cuadrado (1 de alto x 1 de ancho), y el tamaño de la letra debe ser como mínimo de 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho a fin de garantizar su legibilidad.

SEXTO: REMITIR el presente auto a la Personería Municipal de San Estanislao de Kostka-Bolívar, la Procuraduría 3 judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena.

SÉPTIMO: COLOCAR en conocimiento a la Agencia Nacional de Tierras de la situación de perturbación presentada en los predios referenciados en la querella policía y en los antecedentes de la presente provincia.

OCTAVO: OFICIAR a la Agencia Nacional de Tierras para que informe presentado en los predios referenciados en la querella policía, en los antecedentes y en el numeral uno de la presente parte resolutiva de esta provincia existe un proceso de extensión de dominio.

NOVENO: OFICIAR a la Policía Nacional para que realicen acompañamiento para la diligencia del 18 de octubre del 2022, a las 9:00 am, en la Hacienda el Silencio.

*San
Estanislao
Primo*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ESTADO SANTANDER DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE BOLÍVAR
ALCALDE MARIO JUAN
DIRECCIÓN CENTRAL DE POLICIA
NIT 890001320-0



DECIMOS: EXPEDIR los documentos que son necesarios para la creación de la La Inspectoría General de Policia.

DECIMO: ESTIMARON CON LA PRESENTE CONFIRMAR el número de cédula de identidad del autor del escrito.

NOTIFICACIONES Y COMPLAJE

MARCO MEDINA ALARCÓN NUTELA
DIRECCIÓN CENTRAL DE POLICIA
SAN ESTANISLAO DE BOLÍVAR - BOLÍVAR



**ALCALDIA DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA
INPECCION CENTRAL DE POLICIA
(17 DE NOVIEMBRE DE 2022)**

Proceso: Proceso Verbal Abreviado.
Norma aplicable: Ley 1801 del 2016
Radicado: 20200831
Querellante: Carmen Cecilia Anaya Velásquez
Querellado: Yamilet Jiménez y personas indeterminadas.
Asunto: Amparo Polívico Por Perturbación A La Posesión.
Dependencia: Inspección De Policía.
Decisión: STATU QUO

ACTA DE DILIGENCIA

La Suscrita Inspector de Policía del Municipio de San Estanislao de Kostka- Bolívar, en uso de sus atribuciones conferidas en el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana (ley 1801 de 2016) y demás normas concordantes, se dispone a escuchar a las partes por querella interpuesta por Carmen Cecilia Anaya Velásquez contra Yamilet Jiménez y personas indeterminadas, reconociendo personería Jurídica a la Dra. Silvana Patricia Lobelo Angulo identificada con cedula de ciudadanía No. 1.050.965.767 y Tarjeta Profesional No 314.364 del C. S. de la J. quien actúa a nombre y en representación de la señora Carmen Cecilia Anaya Velásquez, asimismo, al Dr. Francisco Javier Castro Teherán identificado con cedula de ciudadanía No. 7.957.939 de san Estanislao de kostka _ bolívar y T.P No. 99.728 del C. S. de la J.

MANIFESTACIONES DE LAS PARTES

PARTE QUERELLANTE: Dra. Silvana Patricia Lobelo Angulo, de forma verbal indica los hechos que dieron lugar a la presentación de la querella polívica, las pruebas que quieren hacer valer y las pretensiones.

PARTE QUERELLADA: Francisco Javier Castro Teherán como curador ad liten de las señoras Yamilet Jiménez y personas indeterminadas, indica que los hechos no le constan, pero no se opone a las pretensiones.

SE ABRIÓ PRACTICA DE PRUEBAS

Por solicitud de la parte querellante, se escuchó a los señores:

- EDILBERTO CABALLERO TORRES.
- ANTONIO ENRIQUE POMBO COVO

La inspección Central de Policía

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el statu quo de los bienes inmuebles ubicados en la zona rural del municipio de San Estanislao de Kostka - Bolívar, denominado EL SILENCIO, conformado por los siguientes





predios: 1) MACONDAL I identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 606-46848 y registro catastral No. 00-00-0001-0144-000. 2) MACONDAL II, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-46849 y referencia catastral No. 00-00-00-0144-000. 3) CARIBANI I, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-150549 y referencia catastral No. 00-00-0002-0040-000. 4) CARIBANI II, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-7911 y referencia catastral No. 00-00-0002-016-000. 5) EL CHALO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-46847 y referencia catastral No. 00-00-0001-0133-000. 6) EL CHORRO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-51199 y referencia catastral No. 00-00-0001-0122-000.

SEGUNDO: Oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que designe a un funcionario que tenga conocimientos en medición de terreno, con la finalidad de determinar el área donde se está efectuando la perturbación, correspondiendo los gastos a las partes de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 234 del C.SG.

TERCERO: Prográmese Diligencia para el día 17 de enero de 2023; lo anterior, con el objetivo de determinar el área de perturbación a la posesión.

CUARTO: Por secretaria Expídanse los correspondientes Oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VANESSA MARIA RAMOS SOTEO
INSPECTORA CENTRAL DE POLICIA
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLIVAR

RICARDO GUTIERREZ MEZA
SECRETARIO

**San
Estanislao
Primero**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT 890.481.310-0



SAN ESTANISLAO PRIMERO, PRODUCTIVO Y COMPETITIVO.
Calle 23 # 15-56 San Estanislao de Kostka, Bolívar
e-mail: alcaldia@sanestanislao-bolivar.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
INSPECCION CENTRAL DE POLICIA
MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT 890481310-0



*San
Estanislao
primero*

San Estanislao de Kostka Bolívar – Diciembre 15 de 2022

Señores:
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI –IGAC
E.S.D.

Oficio N° 120- ICP.022

Cordial Saludo.

Por medio del presente oficio, me dirijo a usted, se le allega copia del acta de la diligencia del 17 de noviembre de 2022, dentro del proceso instaurado por la señora CARMEN CECILIA AMAYA VELASQUEZ Contra YAMILE JIMENEZ y OTRO por posible Perturbación a la posesión a los predios establecidos en el art.1 del auto 001 del 19 de septiembre de 2022. Asimismo según lo establecido en la parte resolutiva del acta de la diligencia de fecha 17 de noviembre de 2022.

La inspectora Central de Policial mediante el art.2º ordeno: “ ofíciense al Instituto geográfico Agustín Codazzi –IGAC para que designe un funcionario que tenga conocimientos en medición de terrenos, con la finalidad de determinar el Área donde se está efectuando la perturbación, correspondiendo los gastos a las partes de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art.234 del C.G.P. ”

Esperamos pronta respuesta,

Cordialmente,

RICARDO GUTIERREZ MEZA
Secretario de la Inspección

solicitud de ilegalidad - Radicacion 202000831

catalina montes morelo <catalinamontesmorelo@hotmail.com>

Lun 26/02/2024 16:22

Para:inspecciondepolicia inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@sanestanislao-bolivar.gov.co>

1 archivos adjuntos (552 KB)

SOLICITUD DE ILEGALIDAD Y ANEXOS.pdf;

Doctora:

VANESSA MARIA RAMOS SOTELO

INSPECTORA CENTRAL DE POLICIA SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLIVAR

Email: inspecciondepolicia@sanestanislao-bolivar.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE ILEGALIDAD

RADICADO: 202000831

QUERELLANTE: CARMEN CECILIA ANAYA VELAZQUEZ

QUERELLADO: YAMILETH JIMENEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

CATALINA MONTES MORELO, identificada con la C.C. No. 45.479.527 de Cartagena, me dirijo ante su digno despacho para presentar Solicitud de ilegalidad del auto No 006 de fecha 29 de enero de 2024, en el cual ordena acumular las querellas policivas presentadas, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Al verificar el contenido de las copias que me entrego, en las cuales estaba parte del expediente, se puede constatar, que su despacho inicio proceso policial, por medio del auto No. 001 de fecha 19 de septiembre de 2022, por la querella presentada el día 31/08/2022, por la señora CARMEN CECILIA ANYA VELÁSQUEZ, y en dicho auto se decreta en el segundo artículo de su parte resolutiva: "DECRETAR inspección ocular para el día 18 de octubre de 2022, a las 9:00am, en la finca El Silencio, con el fin de materializar la audiencia de que trata el decreto 747 de 1.992(...)"
2. Posteriormente su despacho ordena por medio del auto No. 002 de fecha 18 de octubre de 2022, reprogramar la fecha de la diligencia que venía ordenada, y para tal circunstancia, fijo para el día 17 de noviembre de 2022, a las 9:00am.
3. Según acta de diligencia de fecha 17 de noviembre de 2022, dio inicio a la audiencia programada, y ordeno que para el día 17 de enero de 2023, se realizara diligencia con el objetivo de determinar el área de perturbación de la posesión.
4. Ante la ocurrencia de algunos actos violentos suscitados a inicios de diciembre de 2023, la suscrita presentó por intermedio de apoderado judicial, demanda posesoria, el día

19/12/2023 9:35 a.m. la cual fue repartida en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, radicado bajo el número 13836310300120230021900.

5. Ante la radicación de la demanda policiva antes enunciada, me permití ponerle en conocimiento a la Inspección de Policía del municipio de San Estanislao de Kotska, tal circunstancia, así mismo puse en conocimiento a la Policía municipal de San Estanislao de Kotska y al Comandante de Policía de Bolívar, todo esto en aras de dejar constancias y evitar que se siguieran presentando hechos que alteraran el orden público y la sana convivencia pacífica de los moradores de este municipio.
6. Por su parte la entidad Banco de Bogotá, a través de apoderado judicial, presento el día 12/12/2023, "solicitud de intervención de la Alcaldía Municipal – Finca "El Silencio" San Estanislao de Kotska", como copropietario de varios predios, en el cual manifestó: "(...) me permito interponer el presente oficio con el fin de dar a conocer los hechos presentados en la Finca "El Silencio" ubicada en San Estanislao de Kotska- Bolívar", cabe resaltar que esto no fue una querella policiva, teniendo en cuenta que fue presentada por un profesional del derecho, y por tanto no podríamos endilgarle a dicho oficio, la calidad de querella policiva. Mas bien puede entenderse de dicha misiva, que al ser la alcaldía propietaria de los inmuebles relacionados en dicho escrito, debía intervenir.
7. Por último la empresa Distracom S.A., a través de apoderado judicial, presento el día 04/01/2024 querella policiva, en la cual argumentaba ser propietario en un porcentaje de los predios los cuales identifico por los numero de sus folios de matricula inmobiliaria, enunciando un numero de escritura pública, por medio de la cual manifestaba haber adquirido un porcentaje de dicha propiedad, pero sin establecer o mencionar la Notaria en donde se había otorgado dicho documento publico. Dejando claro que dicha querella, carece de poder para actuar, carece de certificado de existencia y representación de la sociedad, carece de los folios de matricula inmobiliaria con los cuales se podría demostrar la calidad de propietario con que decía contar y tampoco aporto la copia de la escritura pública que mencionó.
8. Pese a lo anterior su despacho profirió auto No 006 de fecha 29 de enero de 2024, por medio del cual en su articulo primero decide: "DECRETAR la acumulación de los de procesos policivos por Carmen Cecilia Anaya Velásquez contra Yamilet Jimenez, y personas indeterminadas, Banco de Bogotá contra personas indeterminadas y Sociedad Distracom S.A. contra Catalina Montes Morelos y personas indeterminadas, con la finalidad de continuar la diligencia de amparo policivos en el bien inmueble el Silencio, ubicado en la zona rural del municipio de San Estanislao de Kostka – Bolívar, denominado EL SILENCIO, conformado por los siguientes predios(....)".

Sirvió como fundamento jurídico para decretar la acumulación de procesos, lo reglado en el artículo 148 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 148 del Código General del Proceso, establece:

Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admsorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admsorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admsorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admsorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admsorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código.

De la norma antes transcrita podemos destacar un aspecto importante, del cual no puede ser omitido para poner en función la acumulación de procesos declarativos:

"Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial."

CONSIDERACIONES

Al verificar el expediente, al momento de la expedición del auto No. 006 de fecha de fecha 29 de enero de 2024, por medio del cual en su artículo primero decide: "DECRETAR la acumulación de los de procesos policivos(...)", se puede observar que, ya en el primero proceso, esto es, el iniciado a instancias de la querella policiva presentada por la señora Carmen Cecilia Anaya Velásquez contra Yamilet Jimenez, y personas indeterminadas, se había fijado fecha para la audiencia inicial, es mas ya se había agotado parte de dicha audiencia, quedando pendiente otra diligencia para la verificación del área en donde ocurrió la presunta perturbación.

Por lo anterior era improcedente acumular procesos, y menos aun el oficio allegado por el banco Bogotá, como la mal llamada querella policiva interpuesta por la sociedad Distracom S.A.

Ahora bien la querella presentada por la señora Carmen Cecilia Anaya Velásquez contra Yamilet Jimenez, y personas indeterminadas, fue por unos supuestos hechos acaecidos en el año 2022.

Los escritos que carecen de tener la calidad de querella, y que presentados por la entidad bancaria Banco Bogotá y la sociedad Distracom S.A., fueron por unos hechos supuestamente ocurridos en el año 2023.

Circunstancias de tiempo, modo y lugar que impedían acumular a la querella inicial, los dos documentos presentados por estas dos últimas sociedades.

Adicionalmente a lo anterior, me permito adjuntar certificado de tradición y libertad del inmueble (pista Carabani) identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-150549 de fecha 22 de febrero de 2024, en el cual se puede verificar que la sociedad Distracom S.A. no es propietaria de dicho inmueble, o sea que le mintió al despacho y pese a ello, la señora Inspector le decidió acumular su querella a un proceso policivo viejo.

Es de anotar que en el escrito de querella de la sociedad Distracom S.A. manifiesta tener un porcentaje sobre el predio identificado con el F.M.I. 060-150549 que es el predio que corresponde a la Pista Carabani, algo que demostramos que es totalmente falso.

SOLICITUD RESPETUOSA

Por lo antes manifestado me permito solicitar se sirva declarar la ilegalidad de todo lo actuado dentro del proceso policivo, a partir del auto No. 006 de fecha 29 de enero de 2024, que ordena acumular las querellas policivas, inclusive, teniendo en cuenta que ya se había fijado fecha para la audiencia inicial en el proceso iniciado a instancias de la querella presentada por la señora

Carmen Cecilia Anaya Velásquez contra Yamilet Jimenez, y personas indeterminadas, por lo que se torna en ilegal el auto en mención.

Es de enfatizar que los autos ilegalmente proferidos no atan al funcionario, para rehacer las cosas y ajustar a derecho todas las actuaciones surtidas a instancias de un proceso policivo.

Atentamente,

CATALINA MONTES MORELO

C.C. No. 45.479.527 de Cartagena

Doctora:

VANESSA MARIA RAMOS SOTELO

INSPECTORA CENTRAL DE POLICIA SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLIVAR

Email: inspecciondepolicia@sanestanislao-bolivar.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE ILEGALIDAD

RADICADO: 202000831

QUERELLANTE: CARMEN CECILIA ANAYA VELAZQUEZ

QUERELLADO: YAMILETH JIMENEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

CATALINA MONTES MORELO, identificada con la C.C. No. 45.479.527 de Cartagena, me dirijo ante su digno despacho para presentar Solicitud de ilegalidad del auto No 006 de fecha 29 de enero de 2024, en el cual ordena acumular las querellas policivas presentadas, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Al verificar el contenido de las copias que me entrego, en las cuales estaba parte del expediente, se puede constatar, que su despacho inicio proceso policial, por medio del auto No. 001 de fecha 19 de septiembre de 2022, por la querella presentada el día 31/08/2022, por la señora CARMEN CECILIA ANYA VELÁSQUEZ, y en dicho auto se decreta en el segundo artículo de su parte resolutiva: "DECRETAR inspección ocular para el día 18 de octubre de 2022, a las 9:00am, en la finca El Silencio, con el fin de materializar la audiencia de que trata el decreto 747 de 1.992(...)"
2. Posteriormente su despacho ordena por medio del auto No. 002 de fecha 18 de octubre de 2022, reprogramar la fecha de la diligencia que venía ordenada, y para tal circunstancia, fijo para el día 17 de noviembre de 2022, a las 9:00am.
3. Según acta de diligencia de fecha 17 de noviembre de 2022, dio inicio a la audiencia programada, y ordeno que para el día 17 de enero de 2023, se realizara diligencia con el objetivo de determinar el área de perturbación de la posesión.
4. Ante la ocurrencia de algunos actos violentos suscitados a inicios de diciembre de 2023, la suscrita presentó por intermedio de apoderado judicial, demanda posesoria, el día 19/12/2023 9:35 a.m. la cual fue repartida en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, radicado bajo el número 13836310300120230021900.
5. Ante la radicación de la demanda policial antes enunciada, me permití ponerle en conocimiento a la Inspección de Policía del municipio de San Estanislao de Kotska, tal circunstancia, así mismo puse en conocimiento a la Policía municipal de San Estanislao de Kotska y al Comandante de Policía de Bolívar, todo esto en aras de

dejar constancias y evitar que se siguieran presentando hechos que alteraran el orden público y la sana convivencia pacífica de los moradores de este municipio.

6. Por su parte la entidad Banco de Bogotá, a través de apoderado judicial, presento el día 12/12/2023, “solicitud de intervención de la Alcaldía Municipal – Finca “El Silencio” San Estanislao de Kotska”, como copropietario de varios predios, en el cual manifestó: “(...) me permito interponer el presente oficio con el fin de dar a conocer los hechos presentados en la Finca “El Silencio” ubicada en San Estanislao de Kotska- Bolívar”, cabe resaltar que esto no fue una querella policiva, teniendo en cuenta que fue presentada por un profesional del derecho, y por tanto no podríamos endilgarle a dicho oficio, la calidad de querella policiva. Mas bien puede entenderse de dicha misiva, que al ser la alcaldía propietaria de los inmuebles relacionados en dicho escrito, debía intervenir.
7. Por último la empresa Distracom S.A., a través de apoderado judicial, presento el día 04/01/2024 querella policiva, en la cual argumentaba ser propietario en un porcentaje de los predios los cuales identifico por los numero de sus folios de matricula inmobiliaria, enunciando un numero de escritura pública, por medio de la cual manifestaba haber adquirido un porcentaje de dicha propiedad, pero sin establecer o mencionar la Notaria en donde se había otorgado dicho documento publico. Dejando claro que dicha querella, carece de poder para actuar, carece de certificado de existencia y representación de la sociedad, carece de los folios de matricula inmobiliaria con los cuales se podría demostrar la calidad de propietario con que decía contar y tampoco aporto la copia de la escritura pública que mencionó.
8. Pese a lo anterior su despacho profirió auto No 006 de fecha 29 de enero de 2024, por medio del cual en su articulo primero decide: “DECRETAR la acumulación de los de procesos policivos por Carmen Cecilia Anaya Velásquez contra Yamilet Jimenez, y personas indeterminadas, Banco de Bogotá contra personas indeterminadas y Sociedad Distracom S.A. contra Catalina Montes Morelos y personas indeterminadas, con la finalidad de continuar la diligencia de amparo policivos en el bien inmueble el Silencio, ubicado en la zona rural del municipio de San Estanislao de Kostka – Bolívar, denominado EL SILENCIO, conformado por los siguientes predios(...).”

Sirvió como fundamento jurídico para decretar la acumulación de procesos, lo reglado en el artículo 148 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 148 del Código General del Proceso, establece:

Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código.

De la norma antes transcrita podemos destacar un aspecto importante, del cual no puede ser omitido para poner en función la acumulación de procesos declarativos:

"Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial."

CONSIDERACIONES

Al verificar el expediente, al momento de la expedición del auto No. 006 de fecha de fecha 29 de enero de 2024, por medio del cual en su artículo primero decide: "DECRETAR la acumulación de los de procesos policivos(...)", se puede observar que, ya en el primero proceso, esto es, el iniciado a instancias de la querella policiva presentada por la señora Carmen Cecilia Anaya Velásquez contra Yamilet Jimenez, y personas indeterminadas, se había fijado fecha para la audiencia inicial, es mas ya se había agotado parte de dicha audiencia, quedando pendiente otra diligencia para la verificación del área en donde ocurrió la presunta perturbación.

Por lo anterior era improcedente acumular procesos, y menos aun el oficio allegado por el banco Bogotá, como la mal llamada querella policiva interpuesta por la sociedad Distracom S.A.

Ahora bien la querella presentada por la señora Carmen Cecilia Anaya Velásquez contra Yamilet Jimenez, y personas indeterminadas, fue por unos supuestos hechos acaecidos en el año 2022.

Los escritos que carecen de tener la calidad de querella, y que presentados por la entidad bancaria Banco Bogotá y la sociedad Distracom S.A., fueron por unos hechos supuestamente ocurridos en el año 2023.

Circunstancias de tiempo, modo y lugar que impedían acumular a la querella inicial, los dos documentos presentados por estas dos últimas sociedades.

Adicionalmente a lo anterior, me permito adjuntar certificado de tradición y libertad del inmueble (pista Carabani) identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-150549 de fecha 22 de febrero de 2024, en el cual se puede verificar que la sociedad Distracom S.A. no es propietaria de dicho inmueble, o sea que le mintió al despacho y pese a ello, la señora Inspectora le decidió acumular su querella a un proceso policivo viejo.

Es de anotar que en el escrito de querella de la sociedad Distracom S.A. manifiesta tener un porcentaje sobre el predio identificado con el F.M.I. 060-150549 que es el predio que corresponde a la Pista Carabani, algo que demostramos que es totalmente falso.

SOLICITUD RESPETUOSA

Por lo antes manifestado me permito solicitar se sirva declarar la ilegalidad de todo lo actuado dentro del proceso policivo, a partir del auto No. 006 de fecha 29 de enero de

2024, que ordena acumular las querellas policivas, inclusive, teniendo en cuenta que ya se había fijado fecha para la audiencia inicial en el proceso iniciado a instancias de la querella presentada por la señora Carmen Cecilia Anaya Velásquez contra Yamilet Jimenez, y personas indeterminadas, por lo que se torna en ilegal el auto en mención.

Es de enfatizar que los autos ilegalmente proferidos no atan al funcionario, para rehacer las cosas y ajustar a derecho todas las actuaciones surtidas a instancias de un proceso policivo.

Atentamente,

CATALINA MONTES MORELO
C.C. No. 45.479.527 de Cartagena



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240222115889722201

Nro Matrícula: 060-150549

Pagina 1 TURNO: 2024-060-1-29170

Impreso el 22 de Febrero de 2024 a las 12:12:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 060 - CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SAN ESTANISLAO VEREDA: SAN ESTANISLAO

FECHA APERTURA: 12-06-1995 RADICACIÓN: 8795 CON: ESCRITURA DE: 24-02-1995

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRF

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPTION: CARIBA MUNDROS

VER FOTOCOPIA # 129 DE FECHA 21-08-25 DE LA NOTARIA 64 DE BARRANQUILLA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS

COEFFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

AGROINDUSTRIAS PSICOLAS CARIBANI LTDA. ADQUIRIO DOS LOTES DE TERRENOS ASI:UN LOTE POR HABERSE SEGREGADO (31 HTS 9.000 M²). DE UN PREDIO DE MAYOR EXTENSION MEDIANTE ESCRITURA #183 DE FECHA 24-02-95 DE LA NOTARIA 9A. DE BARRANQUILLA. REGISTRADA EL 11-05-95 EN EL FOLIO #060-0150548.- EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION LO ADQUIRIO AGROINDUSTRIAS PSICOLAS CARIBANI LTDA. POR COMPRA QUE HIZO A CAMILO TORRES PEREZ. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #1288 DE FECHA 28-04-93 DE LA NOTARIA 2DA. DE BARRANQUILLA. REGISTRADA EL 23-12-93 EN EL FOLIO #060-0007911.- CAMILO TORRES PEREZ. ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A INVERSIONES SOLANO DELGADO Y CIA S. EN C. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #292 DE FECHA 12-02-88 DE LA NOTARIA 1RA. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 15-02-88 EN EL FOLIO #060-0007911.- INVERSIONES SOLANO DELGADO. ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A MARIA PACINI ELAINE, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #1213 DE FECHA 14-05-84 DE LA NOTARIA 1RA. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 24-05-84 EN EL FOLIO #060-0007911.- MARIA PACINI ELAINE. ADQUIRIO CONJUNTAMENTE CON INV. SOLANO DELGADO & CIA S. EN C. POR COMPRA A JESUS PERDOMO OVIEDO. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #3125 DE FECHA 09-12-82 DE LA NOTARIA 2DA. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 29-04-83 EN EL FOLIO #060-0007911.- JESUS ANTONIO PERDOMO OVIEDO. ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A ALFONSO OSPINA CAMACHO. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #1503 DE FECHA 21-07-77 DE LA NOTARIA 5TA. DE BARRANQUILLA REGISTRADA EL 25-07-77 EN EL FOLIO #060-0007911.- ALFONSO OSPINA CAMACHO. ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A PABLO OBREGON GONZALEZ DEL CORRAL. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #430 DE FECHA 29-03-76 DE LA NOTARIA 3RA. DE BARRANQUILLA, REGISTRADA EL 06-04-76 EN EL FOLIO #060-0007911.- PABLO OBREGON GONZALEZ DEL CORRAL. ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A CAMPO ELIAS BOTERO RODRIGUEZ Y MARIA BOTERO RODRIGUEZ DE PADILLA. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 57 DE FECHA 04-08-72 DE LA NOTARIA UNICA DE SAN ESTANISLAO. REGISTRADA EL 30-09-72 EN EL FOLIO DE MATRICULA #060-0007911.- Y EL OTRO LOTE LO ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A CAMPO ELIAS BOTERO RODRIGUEZ. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #267 DE FECHA 01-02-93 DE LA NOTARIA 2DA. DE BARRANQUILLA, REGISTRADA EL 11-03-93 EN EL FOLIO #060-00047607.- CAMPO ELIAS BOTERO RODRIGUEZ. ADQUIRIO CONJUNTAMENTE CON MARIA MATILDE RODRIGUEZ DE BOTERO, POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DEL FINADO CAMPO ELIAS BOTERO SOTO. SEGUN SENTENCIA DE FECHA 22-09-61 DEL JUZGADO 1RO. C.C. DE CARTAGENA. REGISTRADA EL 22-09-61 EN EL FOLIO #060-0010151.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Brodje: BLIPAI

1) SIN DIRECCION POTREBO PISTA CARIBANI EN SAN ESTANISI AO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240222115889722201

Nro Matrícula: 060-150549

Página 3 TURNO: 2024-060-1-29170

Impreso el 22 de Febrero de 2024 a las 12:12:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PINEDO MARRUGO ANDRES GUILLERMO

CC# 8716438 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-01-2009 Radicación: 2009-060-6-824

Doc: ESCRITURA 4714 DEL 05-12-2008 NOTARIA VEINTIOCHO DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$650,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINEDO MARRUGO ANDRES GUILLERMO

CC# 8716438

A: AGRICOLA DEL CARIBE S.A. E.U.

NIT# 9002333515 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-03-2009 Radicación: 2009-060-6-6455

Doc: ESCRITURA 457 DEL 10-02-2009 NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGRICOLA DEL CARIBE S.A. E.U.

NIT# 9002333515 X

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

8600029644

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-03-2013 Radicación: 2013-060-6-4646

Doc: OFICIO 1631 DEL 10-10-2012 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A

NIT# 8600343137

A: AGRICOLA DEL CARIBE S.A. E.U.

NIT# 9002333515 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 04-07-2013 Radicación: 2013-060-6-13955

Doc: AUTO 650-000188 DEL 28-05-2013 SUPERSOCIEDADES CARTAGENA DE CARTAGENA DE INDIAS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0434 EMBARGO EN LIQUIDACION OBLIGATORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -CARTAGENA-

A: AGRICOLAS DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-01-2016 Radicación: 2016-060-6-488

Doc: AUTO 679 DEL 30-10-2015 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DESEMBAVAR AUTO 650-000188 DEL 28/5/2013

OFICINA DE ORIGEN SUPERSOCIEDADES-CARTAGENA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240222115889722201

Nro Matrícula: 060-150549

Página 4 TURNO: 2024-060-1-29170

Impreso el 22 de Febrero de 2024 a las 12:12:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -CARTAGENA

A: AGRICOLAS DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-06-2016 Radicación: 2016-060-6-10338

Doc: AUTO 650-000679 DEL 30-10-2015 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CARTAGENA DE INDIAS

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 8600029644

A: AGRICOLA DEL CARIBE S.A.S. NIT 900233351

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 07-06-2016 Radicación: 2016-060-6-10338

Doc: AUTO 650-000679 DEL 30-10-2015 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CARTAGENA DE INDIAS

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A

NIT# 8600343137

A: AGRICOLA DEL CARIBE S.A.S. NIT 900233351

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 07-06-2016 Radicación: 2016-060-6-10339

Doc: OFICIO 650-001715 DEL 02-06-2016 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CARTAGENA DE INDIAS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0181 ADJUDICACIÓN EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL ART. 58 LEY 1116 DE 2006 AUTO N° 650-000679 DE 30 DE OCTUBRE DE 2015.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGRICOLA DEL CARIBE S.A.S. NIT 900233351

A: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) NIT 9003360047

X 0.01542581071000%

A: ALCALDIA DE SAN ETANISLAO DE KOSTKA NIT 8904813100

X 0.21356606671442%

A: ALCALDIA DE SAN ETANISLAO DE KOSTKA NIT 8904813100

X 1.57059698230705%

A: AMRAM DE KHOUDARI CILIA

CC# 22361499 X 0.35391122473242%

A: ANAYA VELASQUEZ CARMEN CECILIA

CC# 45502359 X 0.29341939231968%

A: BANCO COLPATRIA NIT 8600345941

X 8.37988780154301%

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 8600343137

X 0.24733306818135%



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240222115889722201

Nro Matrícula: 060-150549

Pagina 5 TURNO: 2024-060-1-29170

Impreso el 22 de Febrero de 2024 a las 12:12:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO DE BOGOTA. NIT 8600029644	X 2.92335593927598%
A: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 8903002794	X 1.74683218437420%
A: BOLAÑO PAYARES GUSTAVO ADOLFO	CC# 1049534778 X 0.07507532801466%
A: DIAN SECCIONAL CARTAGENA NIT 8001972684	X 1.06974232440275%
A: FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS NIT. 8001163987	X 0.42546467043683%
A: FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS NIT. 8001163987	X 8.32084843891619%
A: GARCIA BARCASNEGRA WILSON ENRIQUE	CC# 7960367 X 0.07507532801466%
A: GARCIA PACHECO DEIBIS JOSE	CC# 7961021 X 0.07507532801466%
A: HAIME ABITBOL CHARLES	CC# 17161521 X 0.05789837285373%
A: INSUMOS METALURGICOS LTDA NIT 8110208683	X 0.00994703126388%
A: JADID MENDOZA LILIA	CC# 23146745 X 0.16748037320882%
A: JULIO TEHERAN ORLANDO RAFAEL	CC# 9152893 X 0.07507531925588%
A: KHOUDARI AMRAM BENJAMIN	CC# 19238626 X 0.29492601769075%
A: KHOUDARI AMRAM DANIEL	CC# 79153497 X 0.08185866759661%
A: KHOUDARI AMRAM ISAAC	CC# 3228223 X 3.37515711104137%
A: MONTOYA MARMOLEJO CARLOS ANIBAL	CC# 16253796 X 0.00194043937353%
A: MORALES VILLA JOSE DAVID	CC# 73154240 X 5.25595876535483%
A: NARVAEZ ESCOBAR ALFREDO	CC# 7958547 X 0.07507532801466%
A: ORTEGA LOPEZ OSVALDO MANUEL	CC# 1887489 X 0.01130999499696%
A: REYES ELLES EUSEBIO	CC# 7957987 X 0.07507531925588%
A: REYES ELLES NICOLAS	CC# 7957585 X 0.07507531925588%
A: REYES MARTINEZ DEIVER RAFAEL CC 1002307621	X 0.07507531925588%
A: REYES MARTINEZ JAIDER LUIS	CC# 1049533031 X 0.07507532801466%
A: REYES MARTINEZ JHONATAN	CC# 1049534913 X 0.07507531925588%
A: SALGADO RODRIGUEZ ESTIVENSON RAFAEL	CC# 1007188613 X 0.07507532801466%
A: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES NIT 8001972684	X 0.12021436297276%
A: VALDES CRISMAT MIGUEL ANGEL	CC# 1007367864 X 0.07507531925588%
A: VALIENTE CUADRO ALVARO JAVIER	CC# 1048603121 X 0.07507532801466%
A: VEGA TRILLO CARLOS MANUEL	CC# 8632038 X 0.07507532801466%
A: VILLALBA HERNANDEZ EDINSON	CC# 15248084 X 0.19076639894694%
A: BANCO DAVIVIENDA S.A	NIT# 8600343137 X 9.42314910461800%
A: BANCO DE BOGOTA	NIT# 8600029644 X 43.3892159132101%



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240222115889722201

Nro Matrícula: 060-150549

Página 6 TURNO: 2024-060-1-29170

Impreso el 22 de Febrero de 2024 a las 12:12:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT# 8903002794 X 8.20528799654562%
A: BARRIOS VELEZ & ASOCIADOS CORP	NIT# 9001663541 X 0.01024588110465%
A: DISTRIRODAMIENTOS LTDA.	NIT# 8060000788 X 0.00268823840213%
A: DROGUERIA VETERINARIA LTDA.	NIT# 8904042801 X 0.01012523756108%
A: INVERSIONES AGROPEC S.A.S.	NIT# 9008411929 X 0.07703068360387%
A: INVERSIONES CORCOBAN GROUP LTD	NIT# 9000127201 X 0.01610147236203%
A: OCHOA RIVERA ABOGADOS	NIT# 9004153380 X 0.00398807755132%
A: SOCIEDAD INVERSIONES KETER .	NIT# 9000511714 X 0.08731591794225%
A: SOCIEDAD INVERSIONES YARCON	NIT# 8605028286 X 2.35940815904360%
A: SOCIEDADES BESAJATADA	NIT# 8300385021 X 0.23594081940788%
A: TUBOTEC S.A.S.	NIT# 8000331596 X 0.00060651978089%

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGRICOLA DEL CARIBE S.A.S

A: HAIME ABITBOL CHARLES

CC# 17161521

A: KHOUARDI AMRAM ISAAC

CC# 3228223

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-12-2016 Radicación: 2016-060-6-25896

Doc: OFICIO 650-0003778 DEL 26-12-2016 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA CUOTA PARTE

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 10-02-2023 Radicación: 2023-060-6-2676

Doc: ESCRITURA 3836 DEL 27-12-2022 NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$513,119

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA ANDRADE ESTUDIO JURÍDICO S.A.S. ANTES OCHOA RIVERA ABOGADOS S.A.S. NIT 900415338-0

A: TINTORERIA UNIVERSAL ESTUDIO RIVERA S.A.S. NIT 830081346-0.

X 0.00398807755132%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240222115889722201

Nro Matrícula: 060-150549

Página 7 TURNO: 2024-060-1-29170

Impreso el 22 de Febrero de 2024 a las 12:12:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

===== FIN DE ESTE DOCUMENTO =====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-060-1-29170

FECHA: 22-02-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA-DNP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA-DNP


MAYDINAYIBER MAYRAN URUEÑA ANTURI
REGISTRADORA PRINCIPAL

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

SOLICITUD DE NULIDAD .- RADICADO: 202000831

catalina montes morelo <catalinamontesmorelo@hotmail.com>

Lun 12/02/2024 15:28

Para:inspecciondepolicia inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@sanestanislao-bolivar.gov.co>

1 archivos adjuntos (271 KB)

solicitud de nulidad.pdf;

Doctora:

VANESSA MARIA RAMOS SOTELO

INSPECTORA CENTRAL DE POLICIA SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLIVAR

Email: inspecciondepolicia@sanestanislao-bolivar.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE NULIDAD

RADICADO: 202000831

QUERELLANTE: CARMEN CECILIA ANAYA VELASQUEZ

QUERELLADO: YAMILETH JIMENEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

CATALINA MONTES MORELO, identificada con la C.C. No. 45.479.527 de Cartagena, me dirijo ante su digno despacho para presentar Solicitud para que su despacho decrete la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, teniendo en cuenta que se vislumbran actuaciones que contrarían el buen desempeño del proceso y que encajan en el listado taxativo de las nulidades procesales; todo ello teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA CIRCUNSTANCIA QUE GENERA NULIDAD

1. Su despacho profirió auto No 006 de fecha 29 de enero de 2024, dentro de la querella referenciada, y en dicho documento ordena la notificación de las personas que fungen como querellantes (artículo tercero parte resolutiva).
2. Igualmente ordena notificar a quien viene fungiendo como curador ad litem.
3. A su vez ordena notificar a varias personas que desempeñan en varios cargos, para el cabal desarrollo de la diligencia.
4. El día 09/02/2024, su despacho entregó copias que reposaban en la carpeta contentiva de la querella policial, y al leer cada una de sus páginas, no encontramos que se hayan notificado a las personas indeterminadas tal y como lo ordena el parágrafo segundo del artículo 223 del Código Nacional de Policía.
5. Es pertinente señalar, que para la diligencia programada dentro de este mismo asunto, con fecha de 17 de noviembre de 2022, se ordenó por el auto 002 de fecha 18 de octubre de 2022, en su artículo cuarto, "ORDENAR a la parte querellante CARMEN CECILIA ANAYA VELASQUEZ, colocar un aviso que indique la Inspección de Policía que decreta la Inspección ocular, el nombre de la parte querellante, el nombre de las partes querelladas, el numero de radicación del proceso policial, la indicación que se trata de un proceso policial por perturbación a la posesión, el emplazamiento de todas las que crean tener derechos sobre el bien inmueble, para que concurran al proceso y a la diligencia de inspección ocular el día 17 de noviembre de 2022, a las 9:00am (...)".
6. Para la diligencia celebrada el día 07/02/2024, no fue notificada las personas indeterminadas por medio del aviso que señala el parágrafo segundo del artículo 223 del Código Nacional de

Policía.

7. De igual manera me permito reiterarles, que soy la actual poseedora del predio sobre el cual recae la querella, igualmente me permito reiterarles que no pude asistir a la diligencia programada por ustedes para el día 07/02/2024, dado que ese día estaba atendiendo una cita medica en salud total, y a su vez por que no me había enterado de dicha diligencia.

Es pertinente resaltar que en este proceso nunca solicite que me notificaran a mi correo electrónico: catalinamontesmorelo@hotmail.com y con ninguna de las partes de este proceso he tenido contacto ni telefónicamente ni tampoco por correo electrónico, por lo tanto no están autorizados a solicitar, ni ordenar la notificación de la suscrita por medio de correo electrónico.

Igualmente es preciso reiterar, así como lo informe el mismo día 07/02/2024, que en la finca en donde resido y ejerzo la posesión, no tengo desde hace varias semanas fluido eléctrico, por lo tanto no tengo acceso ni a computador ni a correo electrónico, por lo tanto no tengo acceso a dicho correo.

No estoy obligada a lo imposible, y por ello, no puedo estar obligada a que se me tenga por notificado en el correo electrónico antes señalado, puesto que para efectos de este proceso no lo he proporcionado con anterioridad.

Por lo anterior, su despacho debía ordenar la fijación de un aviso para dar cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo segundo del artículo 223 del Código Nacional de Policía.

SOLICITUD ESPECIAL.

Teniendo en cuenta tales circunstancias, le solicito señora Inspector, se sirva usted:

Decretar la nulidad de todo lo actuado después de proferido el auto de fecha No 006 de fecha 29 de enero de 2.024, inclusive.

Fundamente la presente solicitud en el numeral 8 del artículo 133 del C.G. del P. y en el parágrafo segundo del artículo 223 del Código Nacional de Policía

Como pruebas tenemos la inexistencia de notificación de las personas indeterminadas, así como la inexistencia de una notificación oportuna a la suscrita.

Atentamente,

CATALINA MONTES MORELO
C.C. No. 45.479.527 de Cartagena

Doctora:

VANESSA MARIA RAMOS SOTELO

INSPECTORA CENTRAL DE POLICIA SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLIVAR

Email: inspecciondepolicia@sanestanislao-bolivar.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE NULIDAD

RADICADO: 202000831

QUERELLANTE: CARMEN CECILIA ANAYA VELASQUEZ

QUERELLADO: YAMILETH JIMENEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

CATALINA MONTES MORELO, identificada con la C.C. No. 45.479.527 de Cartagena, me dirijo ante su digno despacho para presentar Solicitud para que su despacho decrete la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, teniendo en cuenta que se vislumbran actuaciones que contraría el buen desempeño del proceso y que encajan en el listado taxativo de las nulidades procesales; todo ello teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA CIRCUNSTANCIA QUE GENERA NULIDAD

1. Su despacho profirió auto No 006 de fecha 29 de enero de 2024, dentro de la querella referenciada, y en dicho documento ordena la notificación de las personas que fungen como querellantes (artículo tercero parte resolutiva).
2. Igualmente ordena notificar a quien viene fungiendo como curador ad litem.
3. A su vez ordena notificar a varias personas que desempeñan en varios cargos, para el cabal desarrollo de la diligencia.
4. El día 09/02/2024, su despacho entregó copias que reposaban en la carpeta contentiva de la querella policial, y al leer cada una de sus páginas, no encontramos que se hayan notificado a las personas indeterminadas tal y como lo ordena el parágrafo segundo del artículo 223 del Código Nacional de Policía.
5. Es pertinente señalar, que para la diligencia programada dentro de este mismo asunto, con fecha de 17 de noviembre de 2022, se ordenó por el auto 002 de fecha 18 de octubre de 2022, en su artículo cuarto, “ORDENAR a la parte querellante CARMEN CECILIA ANAYA VELASQUEZ, colocar un aviso que indique la Inspección de Policía que decreta la Inspección ocular, el nombre de la parte querellante, el nombre de las partes querelladas, el numero de radicación del proceso policial, la indicación que se trata de un proceso policial por perturbación a la posesión, el emplazamiento de todas las que crean tener derechos sobre el bien inmueble, para que concurran al proceso y a la diligencia de inspección ocular el día 17 de noviembre de 2022, a las 9:00am (...).”.
6. Para la diligencia celebrada el día 07/02/2024, no fue notificada las personas indeterminadas por medio del aviso que señala el parágrafo segundo del artículo 223 del Código Nacional de Policía.
7. De igual manera me permito reiterarles, que soy la actual poseedora del predio sobre el cual recae la querella, igualmente me permito reiterarles que no pude asistir a la diligencia programada por ustedes para el día 07/02/2024, dado que ese día estaba atendiendo una cita medica en salud total, y a su vez por que no me había enterado de dicha diligencia.

Es pertinente resaltar que en este proceso nunca solicite que me notifiquen a mi correo electrónico: catalinamontesmorelo@hotmail.com y con ninguna de las partes de este proceso he tenido contacto ni telefónicamente ni tampoco por correo electrónico, por lo tanto no están autorizados a solicitar, ni ordenar la notificación de la suscrita por medio de correo electrónico.

Igualmente es preciso reiterar, así como lo informe el mismo día 07/02/2024, que en la finca en donde resido y ejerzo la posesión, no tengo desde hace varias semanas fluido eléctrico, por lo tanto no tengo acceso ni a computador ni a correo electrónico, por lo tanto no tengo acceso a dicho correo.

No estoy obligada a lo imposible, y por ello, no puedo estar obligada a que se me tenga por notificado en el correo electrónico antes señalado, puesto que para efectos de este proceso no lo he proporcionado con anterioridad.

Por lo anterior, su despacho debía ordenar la fijación de un aviso para dar cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo segundo del artículo 223 del Código Nacional de Policía.

SOLICITUD ESPECIAL.

Teniendo en cuenta tales circunstancias, le solicito señora Inspectoría, se sirva usted:

Decretar la nulidad de todo lo actuado después de proferido el auto de fecha No 006 de fecha 29 de enero de 2.024, inclusive.

Fundamente la presente solicitud en el numeral 8 del artículo 133 del C.G. del P. y en el parágrafo segundo del artículo 223 del Código Nacional de Policía

Como pruebas tenemos la inexistencia de notificación de las personas indeterminadas, así como la inexistencia de una notificación oportuna a la suscrita.

Atentamente,

CATALINA MONTES MORELO
C.C. No. 45.479.527 de Cartagena

CONSTANCIA DE INCAPACIDAD MEDICA PARA ASISTIR A DILIGENCIA Y SOLICITUD DE COPIAS DE TODO EL EXPEDIENTE

catalina montes morelo <catalinamontesmorelo@hotmail.com>

Mié 07/02/2024 17:25

Para:inspecciondepolicia@sanestanislao-bolivar.gov.co <inspecciondepolicia@sanestanislao-bolivar.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

solicitud.pdf;

Doctora:

VANESSA MARIA RAMOS SOTELO

INSPECTORA CENTRAL DE POLICIA SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLIVAR

Email: inspecciondepolicia@sanestanislao-bolivar.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EXCUSA MEDICA

RADICADO: 202000831

CATALINA MONTES MORELO, mujer, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 45.479.527 de Cartagena, me dirijo ante su digno despacho para manifestarle que no pude asistir a la diligencia programada por su despacho debido a la inaplazable cita medica, llevada en la EPS Salud Total el día de hoy en las horas de la mañana.

Es importante informarle que en la finca no tenemos fluido eléctrico en el momento desde hace ya varias semanas, por lo que me fue imposible conocer del correo que manifestó enviarme, así mismo quiero dejar sentado que para dicha diligencia no se fijo un aviso en el lugar de entrada en donde se realizo la diligencia, dado que no pegaron aviso a la entrada de la finca, y el citador nunca fue por la finca a avisar la realización de la diligencia.

Me permito anexar los estudios médicos realizados el día de hoy en las horas de la mañana, por lo que tuve que salir temprano para la ciudad de Cartagena.

Así mismo, me permito solicitarle se sirva expedir a mis costas copias del expediente contentivo de la querella y todo el trámite realizado en ella, dejando claridad que al revisar en su oficina el expediente, usted manifestó que se había tomado una decisión, pero en la carpeta no reposaba ninguna constancia de ello, y que la estaba elaborando en ese momento precisamente, para notificarlo a las partes, es por ello, que le solicito que apenas tenga la decisión tomada y plasmada en un documento, cualquiera que sea, me la notifique, para interponer los recursos que me asistan.

Igualmente me permito precisar que una vez llegue a la finca me informo mi celador que no habían tomado decisión y que no lo notificaron de nada, y considero que por estar presente y atender la diligencia lo debían haber notificado de la decisión tomada, por lo que insisto en que se me notifique en caso de haber tomado la decisión.

Anexo lo anunciado y el valor de las copias lo entregué al citador de su oficina, en el marco de sus instrucciones para la expedición de copias.

Atentamente,

CATALINA MONTES MORELO
C.C. No. 45.479.527 de Cartagena

Doctora:

VANESSA MARIA RAMOS SOTELO

INSPECTORA CENTRAL DE POLICIA SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLIVAR

Email: inspecciondepolicia@sanestanislao-bolivar.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EXCUSA MEDICA

RADICADO: 202000831

CATALINA MONTES MORELO, mujer, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 45.479.527 de Cartagena, me dirijo ante su digno despacho para manifestarle que no pude asistir a la diligencia programada por su despacho debido a la inaplazable cita medica, llevada en la EPS Salud Total el día de hoy en las horas de la mañana.

Es importante informarle que en la finca no tenemos fluido eléctrico en el momento desde hace ya varias semanas, por lo que me fue imposible conocer del correo que manifestó enviarme, así mismo quiero dejar sentado que para dicha diligencia no se fijo un aviso en el lugar de entrada en donde se realizo la diligencia, dado que no pegaron aviso a la entrada de la finca, y el citador nunca fue por la finca a avisar la realización de la diligencia.

Me permito anexar los estudios médicos realizados el día de hoy en las horas de la mañana, por lo que tuve que salir temprano para la ciudad de Cartagena.

Así mismo, me permito solicitarle se sirva expedir a mis costas copias del expediente contentivo de la querella y todo el trámite realizado en ella, dejando claridad que al revisar en su oficina el expediente, usted manifestó que se había tomado una decisión, pero en la carpeta no reposaba ninguna constancia de ello, y que la estaba elaborando en ese momento precisamente, para notificarlo a las partes, es por ello, que le solicito que apenas tenga la decisión tomada y plasmada en un documento, cualquiera que sea, me la notifique, para interponer los recursos que me asistan.

Igualmente me permito precisar que una vez llegue a la finca me informo mi celador que no habían tomado decisión y que no lo notificaron de nada, y considero que por estar presente y atender la diligencia lo debían haber notificado de la decisión tomada, por lo que insisto en que se me notifique en caso de haber tomado la decisión.

Anexo lo anunciado y el valor de las copias lo entregué al citador de su oficina, en el marco de sus instrucciones para la expedición de copias.

Atentamente,

CATALINA MONTES MORELO
C.C. No. 45.479.527 de Cartagena

Código : IMA46792
 Paciente : CATALINA MONTES MORELO
 Identificación : 45479527 Edad : 58 Años Sexo : F
 Convenio : VIRREY SOLIS IPS S.A - CONTINGENCIA IMAGENES
 Fecha del estudio: 2024-02-07 11:16:21 Fecha Impresión : 2024-02-07 12:10:32.

Página 1 de 1

Vasos Venosos de Miembros Inferiores - Doppler

Técnica: Se realiza estudio con transductor de alta frecuencia en modo D, análisis color y espectral; del sistema venoso profundo y superficial de miembro inferior derecho y su flujo se evaluó con color y análisis espectral.

Hallazgos:

Sistema superficial:

Safena mayor proximal de 3mm y distal de 2mm.

Las maniobras de compresión muestran competencia valvular del sistema safeno mayor.

Con la maniobra de valsalva se observa competencia del cayado safeno femoral.

Sistema safena menor competente.

Sutiles varices epifasciales.

No hay perforantes con reflujo.

Leve linfedema perimaleolar.

Sistema profundo:

Todas las venas del sistema profundo comprimen con mínima presión transectorial y su flujo es fásico y espontáneo con la respiración.

No se evidenciaron trombos intraluminares.

No hay reflujo significativo con las maniobras de valsalva ni de compresión distal.

OPINION:

LINFEDEMA PERIMALEOLAR.

VARICES EPIFASCALES.

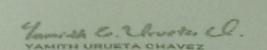
ESTUDIO NEGATIVO PARA INSUFICIENCIA DEL SISTEMA SAFENO.

NO HAY SIGNOS DE TVP NI DE TROMBOFLEBITIS.

\n\n\n

Opinión.....

VER INFORME.


 YAMITH URUETA CHAVEZ
 MD RADIOLOGO
 RM 27161-02
 YAMITH URUETA CHAVEZ

 6424312

Providencia, Cra. 71 No. 31- 263
 5to Piso

Providencia, Cra. 71 No. 31-85
 Clínica Nuestra - 2do Piso

 3006522903

Urgencias
24 HORAS
 [Laboratorio Clínico]
 Cel: 317-8344883

RE: CONSTANCIA DE INCAPACIDAD MEDICA PARA ASISTIR A DILIGENCIA Y SOLICITUD DE COPIAS DE TODO EL EXPEDIENTE

catalina montes morelo <catalinamontesmorelo@hotmail.com>

Mié 07/02/2024 17:46

Para:inspecciondepolicia@sanestanislao-bolivar.gov.co <inspecciondepolicia@sanestanislao-bolivar.gov.co>

DOCTORA:

INSPECTORA DE POLICIA DE SAN ESTANISLAO

RADICADO:202000831

ME PERMITO SOLICITAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, Y PARA ELLO ME ES NECESARIO CONOCER EL EXPEDIENTE, POR ELLO ME PERMITO SOLICITAR Y REITERAR COPIA DEL MISMO, LA NULIDAD ES POR LA INDEBIDA NOTIFICACION, LA CUAL SUSTENTARE UNA VEZ TENGA ACCESO AL EXPEDIENTE, DADO QUE NO CONOZCO LOS PORMENORES DEL MISMO Y SE ME HACE NECESARIO PARA ARGUMENTAR MI SOLICITUD

ATENTAMENTE

CATALINA MONTES MORELO

De: catalina montes morelo

Enviado: miércoles, 7 de febrero de 2024 17:25

Para: inspecciondepolicia@sanestanislao-bolivar.gov.co <inspecciondepolicia@sanestanislao-bolivar.gov.co>

Asunto: CONSTANCIA DE INCAPACIDAD MEDICA PARA ASISTIR A DILIGENCIA Y SOLICITUD DE COPIAS DE TODO EL EXPEDIENTE

Doctora:

VANESSA MARIA RAMOS SOTEO

INSPECTORA CENTRAL DE POLICIA SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLIVAR

Email: inspecciondepolicia@sanestanislao-bolivar.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EXCUSA MEDICA

RADICADO: 202000831

CATALINA MONTES MORELO, mujer, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 45.479.527 de Cartagena, me dirijo ante su digno despacho para manifestarle que no pude asistir a la diligencia programada por su despacho debido a la inaplazable cita medica, llevada en la EPS Salud Total el día de hoy en las horas de la mañana.

Es importante informarle que en la finca no tenemos fluido eléctrico en el momento desde hace ya varias semanas, por lo que me fue imposible conocer del correo que manifestó enviarme, así mismo quiero dejar sentado que para dicha diligencia no se fijo un aviso en el lugar de entrada en donde se realizo la diligencia, dado que no pegaron aviso a la entrada de la finca, y el citador nunca fue por la finca a avisar la realización de la diligencia.

Me permito anexar los estudios médicos realizados el día de hoy en las horas de la mañana, por lo que tuve que salir temprano para la ciudad de Cartagena.

Así mismo, me permito solicitarle se sirva expedir a mis costas copias del expediente contentivo de la querella y todo el trámite realizado en ella, dejando claridad que al revisar en su oficina el expediente, usted manifestó que se había tomado una decisión, pero en la carpeta no reposaba ninguna constancia de ello, y que la estaba elaborando en ese momento precisamente, para notificarlo a las partes, es por ello, que le solicito que apenas tenga la decisión tomada y plasmada en un documento, cualquiera que sea, me la notifique, para interponer los recursos que me asistan.

Igualmente me permito precisar que una vez llegue a la finca me informó mi celador que no habían tomado decisión y que no lo notificaron de nada, y considero que por estar presente y atender la diligencia lo debían haber notificado de la decisión tomada, por lo que insisto en que se me notifique en caso de haber tomado la decisión.

Anexo lo anunciado y el valor de las copias lo entregué al citador de su oficina, en el marco de sus instrucciones para la expedición de copias.

Atentamente,

CATALINA MONTES MORELO
C.C. No. 45.479.527 de Cartagena

CONSTANCIAS- RADICACION: 202000831

catalina montes morelo <catalinamontesmorelo@hotmail.com>

Lun 12/02/2024 14:10

Para:inspecciondepolicia inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@sanestanislao-bolivar.gov.co>

1 archivos adjuntos (252 KB)

CONSTANCIAS.pdf;

Doctora:

VANESSA MARIA RAMOS SOTELO

INSPECTORA CENTRAL DE POLICIA SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLIVAR

Email: inspecciondepolicia@sanestanislao-bolivar.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: CONSTANCIA.

RADICADO: 202000831

CATALINA MONTES MORELO, identificada con la C.C. No. 45.479.527 de Cartagena, me dirijo ante su digno despacho para dejar la constancia que el día viernes nueve (09) de febrero de 2024, recibí las copias que cancele dos días antes (07/02/2024), pero no recibí copias del desarrollo de la diligencia celebrada el día 17 de noviembre de 2022, celebrada dentro de este proceso, si bien esta un acta de dicha fecha, la misma manifiesta que escuchó a los testigos EDILBERTO CARABALLO TORRES y ANTONIO ENRIQUE POMBO COVO, pero en ninguna parte del documento se puede evidenciar que dijeron o que fue el testimonio entregado.

Así mismo, es preciso dejar la constancia que el día 09 de febrero de 2024, al recibir las copias que entregó, las mismas no estaban numeradas o foliadas.

Igualmente es preciso dejar constancia, que el día 09 de febrero de 2024, al momento de entrega de las copias solicitadas, usted elaboró un acta de entrega de las copias, y en ese mismo documento dejó constancia de que no tenía elaborada el acta de la diligencia de fecha 07/12/2024.

Igualmente los videos a que hace alusión en el acta firmada por usted el día 09/02/2024, los ha podido mandar al correo mío que usted ya conoce y es pertinente reiterar que el día 07/02/2024 envió dos correos, por lo tanto usted si tiene conocimiento de la dirección de mi correo electrónico.

Es preciso señalar que el día 07/02/2024 envió al correo señalado por la señora Inspector, la constancia de inasistencia a la diligencia programada para ese día y el poniéndole presente el desconocimiento de dicha diligencia.

Atentamente,

CATALINA MONTES MORELO

C.C. No. 45.479.527 de Cartagena

Doctora:

VANESSA MARIA RAMOS SOTELO

INSPECTORA CENTRAL DE POLICIA SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLIVAR

Email: inspecciondepolicia@sanestanislao-bolivar.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: CONSTANCIA.

RADICADO: 202000831

CATALINA MONTES MORELO, identificada con la C.C. No. 45.479.527 de Cartagena, me dirijo ante su digno despacho para dejar la constancia que el día viernes nueve (09) de febrero de 2024, recibí las copias que cancele dos días antes (07/02/2024), pero no recibí copias del desarrollo de la diligencia celebrada el día 17 de noviembre de 2022, celebrada dentro de este proceso, si bien esta un acta de dicha fecha, la misma manifiesta que escuchó a los testigos EDILBERTO CARABALLO TORRES y ANTONIO ENRIQUE POMBO COVO, pero en ninguna parte del documento se puede evidenciar que dijeron o que fue el testimonio entregado.

Así mismo, es preciso dejar la constancia que el día 09 de febrero de 2024, al recibir las copias que entregó, las mismas no estaban numeradas o foliadas.

Igualmente es preciso dejar constancia, que el día 09 de febrero de 2024, al momento de entrega de las copias solicitadas, usted elaboró un acta de entrega de las copias, y en ese mismo documento dejó constancia de que no tenía elaborada el acta de la diligencia de fecha 07/12/2024.

Igualmente los videos a que hace alusión en el acta firmada por usted el día 09/02/2024, los ha podido mandar al correo mío que usted ya conoce y es pertinente reiterar que el día 07/02/2024 envió dos correos, por lo tanto usted si tiene conocimiento de la dirección de mi correo electrónico.

Es preciso señalar que el día 07/02/2024 envió al correo señalado por la señora Inspector, la constancia de inasistencia a la diligencia programada para ese día y el poniéndole presente el desconocimiento de dicha diligencia.

Atentamente,

CATALINA MONTES MORELO
C.C. No. 45.479.527 de Cartagena



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890481310-0



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ALCALDIA DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA INPECCION CENTRAL DE POLICIA

Proceso:	Proceso policivo.
Norma aplicable:	Decreto 747 de 1992.
Radicado:	20200831.
Querellante:	Carmen Cecilia Anaya Velásquez.
Querellado:	Yamilet Jiménez y Personas Indeterminadas.
Asunto:	Amparo Político Por Perturbación A La Posesión.
Dependencia:	Inspección De Policía.
Decisión:	fijación de fecha para audiencia.

AUTO 006 (29 DE ENERO DE 2023)

La Suscrita Inspector Central de Policía, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 1801 de 2016, el Decreto 747 del 1992 y el Decreto No.132 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal del Municipio de San Estanislao de Kostka – Bolívar, procede a programar audiencia con la finalidad de continuar con el proceso políctico promovido por Carmen Cecilia Anaya Velásquez contra Yamileth Jiménez y Personas Indeterminadas, teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO: En fecha 15 de febrero de 2023, la Inspección Central de Policía del Municipio de San Estanislao de Kostka, expide el auto No. 005, a través del cual decidió aplazar la diligencia programada para el día 16 de febrero de 2023 y programarla para el día 17 de marzo de 2023, realizando las respectivas notificaciones.

SEGUNDO: En el expediente no se evidencia providencia alguna de la diligencia programada para el día 17 de marzo de 2023; sin embargo, en el correo electrónico de la entidad, se evidencia una renuncia de poder presentada por la Dra. Silvana Patricia Lobelo Angulo, identificada con cedula de ciudadanía No. C. C. N. ° 1.050.965.767 y T. P. N. ° 314.364 del C. S. de la J, quien venía fungiendo como apoderada judicial de la señora Carmen Cecilia Anaya Velásquez.

TERCERO: En fecha 03 de enero de 2024, la señora Carmen Cecilia Anaya Velásquez, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 45502359, actuando en nombre propio y en calidad de querellante, manifiesta que confiere poder especial, amplio y suficiente a la Dra. Januarys Paola Pacheco Acosta, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.140.875.474



de Barranquilla, y con Tarjeta Profesional 296.506 expedida por el C.S. de la J., para que en su nombre y representación ejerza su defensa hasta su culminación en el proceso policivo de perturbación a la posesión contra la señora Yamilet Jimenez y personas indeterminadas, siendo presentado ante esta dependencia el día 04 de enero de 2024; por consiguiente, solicita el reconocimiento de la personería jurídica, la emisión de un fallo respecto al presente proceso policivo y copia de la providencia de fecha 17 de marzo de 2023.

CUARTO: El predio objeto del proceso policivo promovido por Carmen Cecilia Anaya Velásquez contra Yamilet Jiménez, es objeto de litigio dentro de otras dos querellas presentadas con posterioridad a la referida; la primera, fue presentada el día 11 de diciembre de 2023, por Oswaldo de Jesús Saavedra Buritica identificado con cedula de ciudadanía No. 76.680.797, en calidad de apoderado especial del Banco de Bogotá, establecimiento bancario identificado con el NIT 860.002.264-4, conforme a lo acreditado en la escritura pública No. 3436 del 14 de marzo de 2023 de la notario 38 de Bogotá D.C., contra personas indeterminadas; y la segunda, el día 04 de enero de 2023, por ALAN MAURICIO GENES SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.847.070 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado No. 186.527 del C.S. de la J., actuando en esta oportunidad como apoderado general de la Sociedad Distracom S.A., con NIT No. 811.009.788-8 contra la señora Catalina Montes Morelos y personas indeterminadas.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*
 - a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
 - b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*

III. CASO CONCRETO

La suscrita Inspectoría Central de Policía del Municipio de San Estanislao de Kostka- Bolívar, puede acumular dos o más querellas policivas de oficio; por consiguiente, estudiara si es procedente acumular las querellas policivas presentadas por el Dr. Oswaldo de Jesús Saavedra apoderado especial del Banco de Bogotá contra personas indeterminadas, y ALAN MAURICIO GENES SALAZAR, como apoderado general de la Sociedad Distracom S.A., con NIT No. 811.009.788-8 contra la señora Catalina Montes Morelos y personas indeterminadas.



Así las cosas, para acumular los procesos policivos se deben cumplir cualquiera de los siguientes casos: *Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda o Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*

Las querellas policivas presentadas por Carmen Cecilia Anaya Velásquez contra Yamilet Jiménez y Personas Indeterminadas, Banco de Bogotá contra personas indeterminadas y Sociedad Distracom S.A contra Catalina Montes Morelos y personas indeterminadas se encuentran en la misma instancia; no siendo necesario auto por medio del cual se avoque conocimiento y se admitan la querella policiva presentadas por las últimas dos entidades Banco de Bogotá y Sociedad Distracom S.A.; también, es preciso manifestar que en el proceso promovido por la señora Carmen Cecilia Anaya Velásquez contra Yamilet Jiménez y Personas Indeterminadas se observó que el bien objeto de la querella policiva es de naturaleza agraria, puesto es dedicado para la explotación de la ganadería y la agricultura, de ahí que las querellas policivas presentadas se deben tramitar por el procedimiento establecido en el decreto 747 del 1992.

Las pretensiones de las querellas policivas tienen como objetivo la restitución y protección de los siguientes bienes inmuebles: 1) MACONDAL I identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 606-46848 y registro catastral No.00-00-0001-0144-000. 2) MACONDAL II, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-46849 y referencia catastral No. 00-00-00-0144-000. 3) CARIBANI I, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-150549 y referencia catastral No. 00-00-0002-0040-000.4) CARIBANI II, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.060-7911 y referencia catastral No. 00-00-0002-016-000.5) EL CHALO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.060-46847 y referencia catastral No.00-00-0001-0133-000.6) EL CHORRO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-51199 y referencia catastral No.00-00-0001-0122-000; en consecuencia, se concluye que las pretensiones alegadas por las partes querellantes podrían interponerse en una sola querella policiva.

Por último, Carmen Cecilia Anaya Velásquez, Banco de Bogotá, y Sociedad Distracom S.A son copropietarios de los bienes inmuebles, interponiendo las querellas policivas con personas indeterminadas, especificándose en las acciones policivas los nombres de las señoras Yamilet Jiménez y Catalina Montes Morelos.

En efecto, al cumplirse los requisitos procesales para la acumulación de los procesos policivos, se procederá su acumulación, y se establecerá una nueva fecha para la continuación del proceso policivo promovido por Carmen Cecilia Anaya Velásquez contra Yamilet Jiménez y Personas indeterminadas.

La Inspección Central de policía del Municipio de San Estanislao de Kostka – Bolívar,



IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de los de procesos policivos promovidos por Carmen Cecilia Anaya Velásquez contra Yamilet Jiménez, y personas indeterminadas, Banco de Bogotá contra personas indeterminadas y Sociedad Distracom S.A contra Catalina Montes Morelos y personas indeterminadas, con la finalidad de continuar la diligencia de amparo policivos en el bien inmueble el Silencio, ubicado en la zona rural del municipio de San Estanislao de Kostka – Bolívar, denominado EL SILENCIO, conformado por los siguientes predios: 1) MACONDAL I identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 606-46848 y registro catastral No.00-00-0001-0144-000. 2) MACONDAL II, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-46849 y referencia catastral No. 00-00-00-0144-000. 3) CARIBANI I, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-150549 y referencia catastral No. 00-00-0002-0040-000.4) CARIBANI II, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.060-7911 y referencia catastral No. 00-00-0002-016-000.5) EL CHALO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.060-46847 y referencia catastral No.00-00-0001-0133-000.6) EL CHORRO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-51199 y referencia catastral No.00-00-0001-0122-000.

SEGUNDO: REANUDAR la diligencia suspendida el día diecisiete (17) de noviembre de 2022; en consecuencia, se programa la continuación de la diligencia para el día siete (07) de febrero de 2024, a las 08:00 am, siendo el punto de encuentro la Inspección Central de Policía del Municipio de San Estanislao de Kostka – Bolívar.

TERCERO: NOTIFICAR a la Señora Carmen Cecilia Anaya Velásquez, Banco de Bogotá y la Sociedad Distracom, sobre la continuación de la diligencia suspendida el día diecisiete (17) de noviembre de 2022; en consecuencia, se programa la continuación de la diligencia para el día siete (07) de febrero de 2024, a las 08:00 am, siendo el punto de encuentro la Inspección Central de Policía del Municipio de San Estanislao de Kostka – Bolívar, correspondiéndoles costear los gastos, expensas y honorarios a las partes querellantes según lo contemplado en el artículo 364 de la ley 1564 del 2012 - Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR al Dr. Francisco Javier Castro Theran, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.395.939 de San Estanislao de Kostka – Bolívar, y T.P No. 99.728 del C.S.J, para que siga fungiendo como curador ad litem de las partes querelladas Yamilet Jiménez y Personas indeterminadas, la diligencia para el día siete (07) de febrero de 2024, a las 08:00 am, siendo el punto de encuentro la Inspección Central de Policía del Municipio de San Estanislao de Kostka – Bolívar, correspondiéndoles los gastos del curador ad litem a las partes querellantes.

QUINTO: NOTIFICAR a la Personería Municipal, para que realice el respectivo acompañamiento a la diligencia programada el día siete (07) de febrero de 2024, a las 08:00 am, siendo el punto de encuentro la Inspección Central de Policía del Municipio



de San Estanislao de Kostka - Bolívar, con la finalidad de continuar a la diligencia en los bienes inmuebles descritos en el numeral uno del presente auto.

SEXTO: NOTIFICAR a la Doctora Ivon González Medrano Comisario de familia, para que garantice la protección y el restablecimiento de derechos de las menores de edad, que se puedan encontrar en el bien inmueble el Silencio, ubicado en la zona rural del municipio de San Estanislao de Kostka - Bolívar, denominado EL SILENCIO, conformado por los siguientes predios: 1) MACONDAL I identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 606-46848 y registro catastral No.00-00-0001-0144-000. 2) MACONDAL II, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-46849 y referencia catastral No. 00-00-00-0144-000. 3) CARIBANI I, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-150549 y referencia catastral No. 00-00-0002-0040-000.4) CARIBANI II, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.060-7911 y referencia catastral No. 00-00-0002-016-000.5) EL CHALO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.060-46847 y referencia catastral No.00-00-0001-0133-000.6) EL CHORRO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-51199 y referencia catastral No.00-00-0001-0122-000.

SEPTIMO: OFICIAR AL COMANDANTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANESTANISLAO DE KOSTKA - BOLÍVAR y al **COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, para que designe los apoyos necesarios (equipos básicos de intervención, Policía de Infancia y Adolescencia, policía judicial, grupo especializados de antidisturbios) para la diligencia publica de fecha siete (07) de febrero de 2024, a las 08:00 am.

OCTAVO: OFICIAR ALCALDE MUNICIPAL, OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA, y la OFICINA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLÍVAR para que dentro de sus posibilidades designe un albergue temporal a las personas afectadas con el desalojo que sean sujetos de especial protección de conformidad con la sentencia SU -016 del 2021, que se efectuara en fecha siete (07) de febrero de 2024, a las 08:00 am.

NOVENO: OFICIAR AL ALCALDE MUNICIPAL y a la OFICINA DE Planeación E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLÍVAR, para que procedan nombrar a un funcionario que proceda a grabar la diligencia que se efectuara en fecha siete (07) de febrero de 2024, a las 08:00 a.m.

DECIMO: OFICIAR a la OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLÍVAR, para que realice las gestiones pertinentes para que el día siete (07) de febrero de 2024, a las 08:00 am, una ambulancia con personal médico para atender cualquier emergencia que se presente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890481310-0



DECIMO PRIMERO: OFICIAR al P.U de recursos Humanos ROBERTO EMILIO RAMOS SARMIENTO, con l finalidad de que conozca que el siete (07) de febrero de 2024, a las 08:00 am, varios funcionarios nos encontraremos realizando la diligencia en el bien inmueble denominado el silencio ubicado en la zona rural del municipio de San Estanislao de Kostka - Bolívar, denominado EL SILENCIO, conformado por los siguientes predios: 1) MACONDAL I identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 606-46848 y registro catastral No.00-00-0001-0144-000. 2) MACONDAL II, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-46849 y referencia catastral No. 00-00-00-0144-000. 3) CARIBANI I, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-150549 y referencia catastral No. 00-00-0002-0040-000.4) CARIBANI II, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.060-7911 y referencia catastral No. 00-00-0002-016-000.5) EL CHALO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.060-46847 y referencia catastral No.00-00-0001-0133-000.6) EL CHORRO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-51199 y referencia catastral No.00-00-0001-0122-000.

DECIMO SEGUNDO: Por secretaria de la Inspección Central de Policía expídanse los correspondientes oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firmado en original)
VANESSA MARIA RAMOS SOTELO
INSPECTORA CENTRAL DE POLICIA
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLIVAR

Br. Harold
Dra. Vanessa

Banco de Bogotá

Calle 100 # 10-12
Bogotá D.C. Cundinamarca
www.bancodebogota.com

San Estanislao de Kostka, 6 de diciembre de 2023

Recibido
12-11-2023
H. 10.50 AM
Firma Técnica

Señores.

Alcaldía Municipal de San Estanislao de Kostka

Attn. RAFAEL DE JESUS VALLE RAMOS

Alcalde Municipal

Inspección de Policía de San Estanislao de Kostka

Dirección: Calle 23 # 15-56 San Estanislao de Kostka, Bolívar

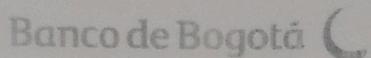
Correo electrónico: alcaldia.sanestanislao@correo.santander.gov.co
inspeccionsanestanislao@correo.santander.gov.co

Asunto: Solicitud de intervención de Alcaldía Municipal – Finca "El Silencio" San Estanislao de Kostka

Cordial Saludo.

OSWALDO DE JESUS SAAVEDRA BURITICA, mayor de edad vecino y residenciado en Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 71.680.797, en mi calidad de apoderado especial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, establecimiento bancario identificado con NIT 860 002.964-4, conforme lo acredito con la escritura público No. 3436 del 14 de marzo de 2023 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., su certificado de vigencia y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, me permito interponer el presente oficio con el fin de dar a conocer los hechos presentados en la Finca "El Silencio" ubicada en San Estanislao de Kostka – Bolívar:

1. Tanto el Banco de Bogotá S.A., como la Alcaldía Municipal de San Estanislao de Kostka, son propietarios comunes de los siguientes inmuebles:
 - I. FINCA MACONDAL I, en San Estanislao de Kostka – Bolívar, con un área de 158 hts y 8.029 mts. 2. Con los siguientes linderos: NORTE: Finca de Roberto Padilla Joaquín Castillo y Nicolás Guerrero ESTE Y SUR, camino de San Estanislao a Turbaco en medio con finca de María M. de Botero OESTE con predios pertenecientes a la antigua finca MACONAL de propiedad de Cecilia Montes de Ranzini. Este inmueble está identificado con la matrícula inmobiliaria No. C-1-Q-46848 de la oficina de registro de I.P.P. de Cartagena y el código catastral No: 0000000000010144000000000.
 - II. LOTE DENOMINADO FINCA MACONDAL II, en San Estanislao de Kostka – Bolívar, con un área 159 hts. NORTE en parte con la finca de Nicolás Guerrero y camino real que de San Estanislao conduce a Cipococ ESTE con la antigua finca MACONAL de propiedad de Cecilia Montes de Ranzini y finca de la viuda de Arrelio Rodríguez OESTE finca de Hernando Pino.



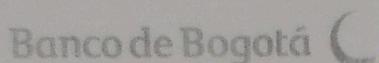
Dirección general:
Bogotá D.C., Calle 36 # 7-17
www.bancodebogota.com

Este inmueble está identificado con la matrícula inmobiliaria No. 060-46849 de la oficina de registro de II.PP. de Cartagena y el código catastral No: 000000000010202000000000.

- III. POTRERO PISTA CARIBANI, en San Estanislao de Kostka – Bolívar, (linderos en escritura # 183 de fecha 24-02-95 de la notaria 9a. de Barranquilla).
Este inmueble está identificado con la matrícula inmobiliaria No. 060-150549 de la oficina de registro de II.PP. de Cartagena y el código catastral No: 000000000020040000000000.
- IV. HACIENDA EL SILENCIO, en San Estanislao de Kostka – Bolívar, con un área de 100 hts (linderos en escritura # 292 de 12-02-88 de la notaria 1a. de Cartagena)
Este inmueble está identificado con la matrícula inmobiliaria No. 060-7911 de la oficina de registro de II.PP. de Cartagena y el código catastral 000000000020160000000000.
- V. FINCA EL CHALO, en San Estanislao de Kostka – Bolívar, con un área de 142 hts y 409 mts 2. NORTE con finca de la exponente Cecilia Montes de Ranzini ESTE. Línea recta de 1.490 mts con finca de exponente Cecilia Montes de Ranzini. SUR con predio de los sucesores de Aurelio Rodríguez OESTE en parte con finca de la exponente Cecilia Montes de Ranzini y en parte con finca de los sucesores de Aurelio Rodríguez.
Este inmueble está identificado con la matrícula inmobiliaria No. 060-46847 de la oficina de registro de II.PP. de Cartagena y el código catastral No: 000000000010133000000000.
- VI. FINCA EL CHORRO, en San Estanislao de Kostka – Bolívar, con un área de 100 hts, por un lado con camino Cipacoa; por otro lado con potrero de Olga Ahumedo de castillo; por otro lado con terrenos del señor Alfonso vega; por otro lado con predio de los señores Hernán Vega y Nicolás Guerrero y Julio Fontalvo. Este inmueble está identificado con la matrícula inmobiliaria No. 060-51199 de la oficina de registro de II.PP. de Cartagena y cédula catastral No. 000000000010122000000000.
2. De acuerdo con los certificados de tradición y libertad que se adjuntan a la presente comunicación se evidencia que el Banco de Bogotá S.A. cuenta con un porcentaje de propiedad del 46.31% y la Alcaldía de San Estanislao de Kostka 3.7% entre otros comuneros propietarios.
3. El 21 de febrero de 2021 entre el Banco de Bogotá S.A., con poder del Banco de Occidente que ostenta un porcentaje de propiedad del 9.9%, y el señor ANTONIO ENRIQUE DE POMBO COBO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.689 se suscribió contrato de comodato

precario, con el fin de legalizar la tenencia y posesión del inmueble por parte del señor Antonio de Pombo, toda vez que ha ocupado el inmueble desde el año 2015, sin sustento legal alguno.

4. Como condición especial quedó establecido en el contrato de comodato precario que los COMODANTES podrán solicitar la restitución del predio en cualquier tiempo avisando al comodatario con una comunicación escrita, dando un plazo de sesenta (60) días dese el recibo de la comunicación para realizar la entrega del inmueble.
5. De acuerdo con una oferta de compra del predio recibida por parte del Banco de Bogotá se le solicitó al señor Antonio Pombo la entrega del inmueble mediante comunicación enviada el 15 de septiembre de 2015 al correo electrónico depombo95@gmail.com, mismo correo que con anterioridad había confirmado el recibido del contrato de comodato.
6. En dicha comunicación indicada en el numeral anterior, se le solicitó al Comodatario entregar el inmueble para el 15 de noviembre del año en curso, sin embargo, dicha entrega no fue realizada por el comodatario, incumpliendo así el contrato de comodato suscrito y afectando la posible venta del inmueble que es de propiedad de la Alcaldía de San Estanislao de Kostka, el Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Colpensiones, DIAN, entre otros.
7. En el predio se encuentra una persona indeterminada que indica que es trabajador del señor ANTONIO ENRIQUE DE POMBO COBO identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.147.689 que informa que no procederá a desalojar el predio, toda vez que el señor Antonio de Pombo, le adeuda salarios por el trabajo prestado y que a la fecha no ha recibido noticias del señor Antonio de Pombo el cual tampoco responde a llamados de las entidades bancarias que son propietarios comunitarios del inmueble.
8. Ante tal situación y para prestar seguridad en el inmueble, el Banco de Bogotá contrató una empresa de seguridad y cuidadores del inmueble, sin embargo, desde el día 3 de diciembre del año en curso se han presentado amenazas por medio de llamadas intimidantes a las personas que han intentado entrar al inmueble.
9. El personal que ha prestado seguridad al predio indica que se han visto personas sospechosas que merodean el inmueble, tornándose la situación intimidante para el personal que los legítimos propietarios del inmueble han contratado para hacer posesión legal del inmueble.



Dirección principal:
Bogotá D.C., calle 47 # 17-10
www.bancodebogota.com

10. Ante la situación de inseguridad y las amenazas recibidas, el personal de seguridad y los cuidadores de la finca tuvieron que abandonar el inmueble, quedando dentro de éste el ocupante invasor que es trabajador del señor Antonio de Pombo, según él.

De acuerdo con lo anteriormente descrito solicito amablemente a la Alcaldía Municipal de San Estanislao de Kostka como propietario comunero y a la Inspección de Policía Municipal hacer intervención inmediata en el predio para proteger los derechos de propiedad consagrados en la Carta Política, normatividad colombiana y específicamente en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que establece en los siguientes artículos:

- “ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:
 1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.
 2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.
 3. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.
 4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía
 5. Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial.
 6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional”.
- “ARTÍCULO 10. DEBERES DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 2318 de 2023. El nuevo texto es el siguiente> Son deberes generales de las autoridades de Policía:
 1. Respetar y hacer respetar los derechos y las libertades que establecen la Constitución Política, las leyes, los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado colombiano.
 2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las normas contenidas en el presente Código, las ordenanzas, los acuerdos, y en otras disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de convivencia.
 3. Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.

4. Dar el mismo trato a todas las personas, sin perjuicio de las medidas especiales de protección que deban ser brindadas por las autoridades de Policía a aquellas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección constitucional.
5. Promover los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como vía de solución de desacuerdos o conflictos entre particulares, y propiciar el diálogo y los acuerdos en aras de la convivencia, cuando sea viable legalmente.
6. Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas.
7. Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas.
8. Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia.
9. Aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia.
10. Conocer, aplicar y capacitarse en mecanismos alternativos de solución de conflictos y en rutas de acceso a la justicia.
11. Evitar al máximo el uso de la fuerza y de no ser esto posible, limitarla al mínimo necesario.
12. Respetar el medio ambiente y velar por su cuidado, así como proteger todas las formas de vida, incluyendo la de los animales en su calidad de seres sintientes, velando por su bienestar, salud física y emocional y evitando el sufrimiento innecesario”.

- “ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”.
- “ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.	Restitución y protección de bienes inmuebles.
---	---

2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que lo alteren, o no permitan reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.	Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.
3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.	Multa General tipo 3
4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de techos y fachadas de edificaciones.	Multa General tipo 3; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.

5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.	Restitución y protección de bienes inmuebles.
---	---

PARÁGRAFO. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

Numeral 1 Restitución y protección de bienes inmuebles.

Numeral 2 Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.

Numeral 3 Multa General tipo 3

Numeral 4 Multa General tipo 3; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.

Numeral 5 Restitución y protección de bienes inmuebles

Teniendo en cuenta el carácter preventivo y sancionatorio de las medidas previstas en la Ley 1801 de 2018, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, acudimos a este mecanismo de querella con la finalidad de que se ordene:

- a) Que se declare que la persona que ocupa ilegalmente el predio como perturbador de la posesión o mera tenencia.
- b) Que se ordene a la persona que ocupa ilegalmente el predio que cese los actos que perturban la posesión.
- c) Que se proteja la legítima propiedad y posesión del bien inmueble que es de propiedad de la Alcaldía de San Estanislao de Kostka, Banco de Bogotá S.A., Banco de Occidente, Colpensiones, DIAN, entre otros.
- d) Que se tomen todas las medidas conducentes al respeto de la propiedad en cabeza de la Alcaldía de San Estanislao de Kostka, Banco de Bogotá S.A., Banco de Occidente, Colpensiones, DIAN, entre otros.
- e) Que se ordene a la (s) persona (s) que ha (n) perturbado la posesión y tenencia legítima del bien inmueble, el retiro, demolición de todo lo que hayan realizado sobre el inmueble y que no haga parte del mismo o que no se haya autorizado por los propietarios.

Banco de Bogotá

Dirección general
Bogotá D.C. Calle 36 # 7 - 47
www.bancodebogota.com

f) Que se impongan las multas previstas en el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016 como consecuencia de la configuración de las conductas señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del mismo artículo.

Recibiremos notificaciones en EL BANCO DE BOGOTÁ, ubicado en la Calle 36 # 7 - 47 Piso 14, Edificio Dirección General del Banco de Bogotá, en la ciudad de Bogotá o a los siguientes correos electrónicos:

jamezq@bancondebogota.com.co
tberro2@bancondebogota.com.co
suntan@bancondebogota.com.co

Cordialmente,

OSWALDO DE JESÚS SAAVEDRA BURITICA
C.C. 71.680.797
Apoderado Especial
Gerente Regional
BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Medellín, Enero 04 de 2024

Señores

Inspección de Policía de San Estanislao de Kostka

Dirección: Calle 23 No. 15 – 56 San Estanislao de Kostka, Bolívar

Correo electrónico: alcaldia@sanestanislao-bolivar.gov.co

notificacionesjudiciales@sanestanislao-bolivar.gov.co

inspeciondepolicia@sanestanislao-bolivar.gov.co

Asunto: Querella policial por comportamientos contrarios a la posesión y tenencia de bienes inmuebles.

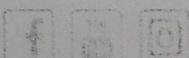
Cordial saludo,

Alan Mauricio Genes Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.847.070 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado No. 186.527 del C.S. de la J., actuando en esta oportunidad como **APODERADO GENERAL** de la Sociedad Distracom S.A., con NIT No. 811.009.788-8, con amplias facultades para interponer este tipo de acciones, tal y como consta en el **certificado de Existencia y representación legal que se adjunta**, me dirijo respetuosamente a su Despacho a efectos de interponer, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 1 y 5 del artículo 77 de la Ley 1801 de 2016 – Código de Policía – querella policial en contra de la señora Catalina Montes Mórelo identificada con cedula de ciudadanía No. 45.479.527 y personas indeterminadas, quien se encuentra, por ella misma y por medio de sus empleados, obstaculizando y perturbando de manera ilegal la tenencia y posesión de inmuebles de propiedad de la sociedad que represento en un porcentaje del 8.37988780154301%, sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 060-150549, 060-46847, 060-46848, 060-46849, 060-51199, 060-7911 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, inmuebles ubicados en el municipio de San Estanislao de Kostka, del departamento de Bolívar.

Para efectos de otorgar mayor claridad a la autoridad policial, en orden a que pueda hacer uso del poder coercitivo que la mencionada ley le ha otorgado y de esta manera ordene el desalojo inmediato del inmueble descrito anteriormente, me permitiré exponer los siguientes

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- La sociedad DISTRACOM S.A., adquirió, en el año 2023, a la sociedad Scotiabank Colpatria S.A., identificada con NIT. 860.034.594, a través de Escritura



www.distracom.com.co

Oficina Cereté
Carrera 24 # 100-100
Cereté - Cundinamarca
Teléfono: (571) 472-7777
Nº. 810000284

Oficina Medellín
Bogotá
Edificio Distracom Av. 70 # 100-100
Medellín - Antioquia
Teléfono: (571) 472-7777

12548 del 23 de noviembre de 2023, cuota parte equivalente al 8.37988780154301% de los siguientes inmuebles:

1. HACIENDA EL SILENCIO, IDENTIFICADA CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 060-7911 DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.
2. FINCA MACONDAL I, IDENTIFICADA CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 060-46848 DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.
3. FINCA MACONDAL II, IDENTIFICADA CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 060-46849 DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.
4. POTRERO DENOMINADO COMO CHORRO I Y CHORRO II, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 060-51199 DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.
5. POTRERO PISTA CARABANI, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 060-150549 DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.
6. FINCA EL CHALO, IDENTIFICADA CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 060-46847 DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

SEGUNDO. - El día 02 de enero de 2024, fuimos informados por parte del Banco de Bogotá quien es copropietario en un porcentaje 46,31% de los inmuebles descritos, e identificados con matrículas inmobiliarias No. 060-150549, 060-46847, 060-46848, 060-46849, 060-51199, 060-7911, de comportamientos contrarios a la posesión y tenencia de bienes inmuebles, que se venían presentando en los mismos, razón por la cual el mencionado Banco adelanto una acción de querella policial contra persona indeterminada buscando el desalojo de las personas que estaban cometiendo la conducta en cuestión radicado en la Inspección de Policía del Municipio de San Estanislao de Kostka, departamento de Bolívar el día 12 de diciembre de 2023.

TERCERO.- Que en razón a la información presentada por parte del Banco de Bogotá, y en aras de salvaguardar los intereses de mi representada como copropietaria de los inmuebles en cuestión, el día 03 de enero de la anualidad en curso se realizó visita a los mismos, encontrando en los predios a la señora Catalina Montes Morelo identificada con cedula de ciudadanía No. 45.479.527 y personas indeterminadas, quienes se encontraban, obstaculizando y perturbando de manera ilegal la tenencia y posesión de inmuebles de propiedad de la sociedad, generando cerramientos ilegales, poniendo un candado en la puerta de acceso del predio y realizando presuntas actividades agrícolas en un predio en pleno verano, y utilización de los terrenos en cuestión, al solicitarle a la señora que se retirara se negó a hacerlo, razón por la cual solicitamos el amparo de las medidas contempladas en el código de policía para este tipo de situaciones.

CUARTO.- Es importante destacar que los predios en cuestión fueron objeto de un proceso de adjudicación por parte de la Superintendencia de Sociedades a través de Auto No. 650- 000679 DE 30 DE OCTUBRE DE 2015, dentro de los propietarios se encuentra el Municipio de San Estanislao de Kostka identificado con NIT 890.481.310-0, lo cual hace más perentorio la atención y expulsión de los invasores de los predios objeto de la presente querella, para salvaguardar los intereses y el patrimonio público que se está viendo perjudicado.

En consideración a todo lo anterior, muy respetuosamente me permito elevar ante su despacho las siguientes

SOLICITUDES

PRIMERA.- En aplicación de lo dispuesto en los numerales 1, y 5 del artículo 77 de la ley 1801 de 2016, se proceda, mediante las facultades policivas que su Despacho tiene, a ordenar la medida correctiva de protección de los bienes inmuebles cuya titularidad es de DISTRACOM S.A. como quiera que en calidad de propietario se está viendo afectado en el uso y goce pacífico de la tenencia y posesión de los inmuebles señalados en los antecedentes..

SEGUNDA.- Dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 79 ibidem, y ordenar la diligencia de desalojo dentro de las 24 horas siguientes a la formulación de la orden policial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Invoco como derecho, los numerales 1 y 5 del artículo 77 de la ley 1801 de 2016.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito muy respetuosamente se tenga como pruebas las siguientes:

- Querella Policial instaurada por parte del Banco de Bogotá de fecha 06 de diciembre de 2023, recibo del 12 de diciembre de 2023.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 7 No. 24 – 20 Barrio Leticia, del Municipio de Cereté o en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@distracom.com.co

El querellado, es decir la Señora Catalina Montes Morelo, las recibirá en el correo electrónico catalinamontesmorelo@hotmail.com

Atentamente,

ALAN MAURICIO GENES SALAZAR
Apoderado General – Director Jurídico
DISTRACOM S.A.

Recibido:
Hecho: 2024-E-D-04
Hfa
30/12/2024
[Handwritten signature]

Fwd: VIDEO DE DILIGENCIA FINCA EL SILENCIO - SAN ESTANISLAO

inspecciondepolicia inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@sanestanislao-bolivar.gov.co>

Jue 22/02/2024 12:16

Para:ramezq@bancodebogota.com.co <ramezq@bancodebogota.com.co>;Barroso Balaguera, Laura <Lbarro2@bancodebogota.com.co>;Santander Capacho, Leidy Judith <lsantan@bancodebogota.com.co>;amrodriguez@finagro.com.co <amrodriguez@finagro.com.co>;Maria Daniela Musicue Talaga <MMusicue@bancodeoccidente.com.co>;josedmoralesv@hotmail.com <josedmoralesv@hotmail.com>;Amezquita Naranjo, Carlos <RAMEZQU@bancodebogota.com.co>;Secretaría del Interior San Estanislao de Kostka <secretariadelinterior@sanestanislao-bolivar.gov.co>;Alcaldía sanestanislao de Kostka <alcaldia@sanestanislao-bolivar.gov.co>;DEBOL ESANESTANISLAO <debol.esanestanislao@policia.gov.co>;personeriasanestanislao@hotmail.com <personeriasanestanislao@hotmail.com>;notificacionesjudiciales@distracom.com.co <notificacionesjudiciales@distracom.com.co>;janupacheco@gmail.com <janupacheco@gmail.com>;carmenanayav@hotmail.com <carmenanayav@hotmail.com>;depombo95@gmail.com <depombo95@gmail.com>;albertoeliasfernandez@gmail.com <albertoeliasfernandez@gmail.com>;wsecretariageneral@finagro.com.co <wsecretariageneral@finagro.com.co>;finagro@finagro.com.co <finagro@finagro.com.co>;catalinamontesmorelo@hotmail.com <catalinamontesmorelo@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (351 KB)

ACTA 07 DE FEBRERO DE 2024 HACIENDA EL SILENCIO.pdf;

SEÑORES:

GENINSON FERNÁNDEZ LOPEZ – ALCALDE DEL MUNICIPIO.

ANA ISABEL RODRÍGUEZ RAMOS – SECRETARIA DEL INTERIOR.

RAFAEL CARMELO RAMÍREZ MORALES – COMANDANTE DE LA POLICÍA.

ARMANDO BOLAÑO NAVIA COMANDANTE DE INFANTERÍA DE MARINA.

LUIS ARIEL GONZALEZ TORRES – PERSONERO MUNICIPAL.

CARMEN ANAYA VELASQUEZ - COPROPIETARIA DEL BIEN.

MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA - DISTRACOM

JANUARYS PACHECO ACOSTA- APODERADA JUDICIAL.

ALAN GENES SALAZAR - APODERADO GENERAL - DIRECTOR JURÍDICO DISTRACOM S.A.

OSWALDO DE JESUS SAAVEDRA BURITICA, APODERADO ESPECIAL DEL BANCO DE BOGOTÁ.

CARLOS AMEZQUITA NARANJO - GERENCIA DE GESTIÓN DE ACTIVOS.

MARIA DANIELA MUSICUE TALAGA - GERENCIA DE ACTIVOS LEASING.

ANDRÉS MAURICIO RODRÍGUEZ - PROFESIONAL MASTER.

JOSÉ DAVID MORALES VILLA.

ANTONIO ENRIQUE DE POMBO.

LUIS ALFREDO PINEDA PULGARIN - REPRESENTANTE LEGAL FINAGRO

CATALINA MONTES MORELO

E. S. D.

EF: Notificación del auto No. 006 con sus respectivos oficios.

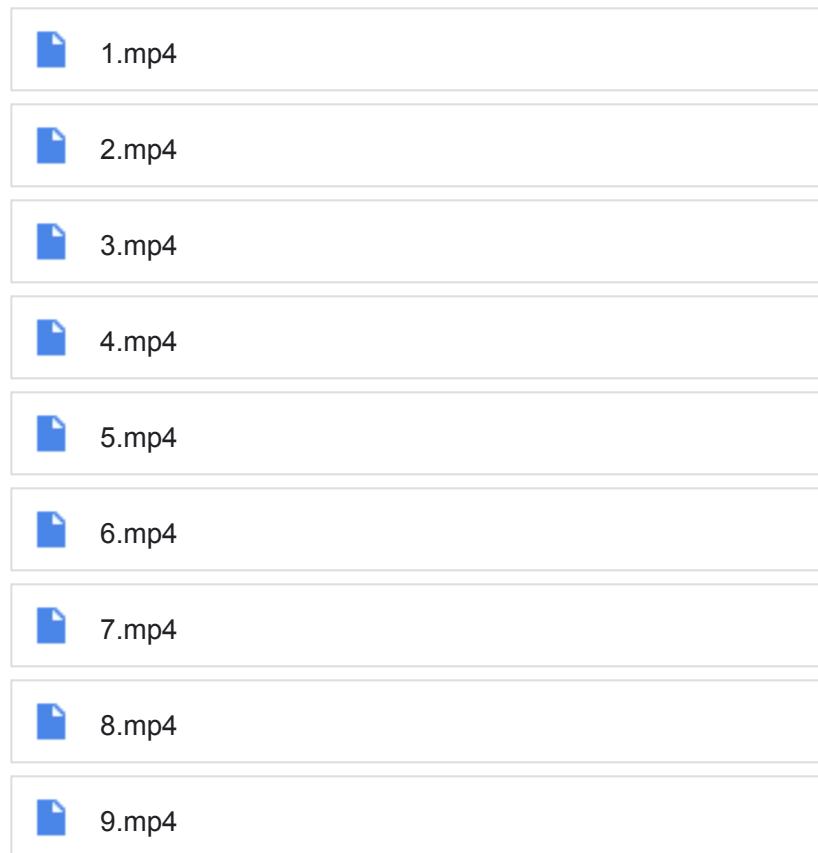
Cordial saludo:

Por medio de la presente y muy comedidamente remitimos el acta de la diligencia del día 07 de febrero de 2024, con la grabación de la audiencia practicada en el bien inmueble denominado el Silencio, ubicado en la zona rural del municipio de San Estanislao de Kostka – Bolívar,

denominado EL SILENCIO, conformado por los siguientes predios: 1) MACONDAL I identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 606-46848 y registro catastral No.00-00-0001-0144-000. 2) MACONDAL II, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-46849 y referencia catastral No. 00-00-00-0144-000. 3) CARIBANI I, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-150549 y referencia catastral No. 00-00-0002-0040-000.4) CARIBANI II, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.060-7911 y referencia catastral No. 00-00-0002-016-000.5) EL CHALO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.060-46847 y referencia catastral No.00-00-0001-0133-000.6) EL CHORRO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-51199 y referencia catastral No.00-00-0001-0122-000.

Cordialmente,

**VANESSA MARIA RAMOS SOTEO
INSPECTORA CENTRAL DE POLICÍA
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLÍVAR**



[0214.mp4](#)

Doctora:

VANESSA MARIA RAMOS SOTELO

INSPECTORA CENTRAL DE POLICIA SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLIVAR

Email: inspecciondepolicia@sanestanislao-bolivar.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE
APELACIÓN

RADICADO: 202000831

QUERELLANTE: CARMEN CECILIA ANAYA VELAZQUEZ

QUERELLADO: YAMILETH JIMENEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

CATALINA MONTES MORELO, identificada con la C.C. No. 45.479.527 de Cartagena, me dirijo ante su digno despacho para presentar recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación, en torno a la decisión tomada por su despacho el día 07 de febrero de 2024, de la cual me notificaron vía correo electrónico el día jueves 22 de febrero de esta anualidad, todo esto teniendo las siguientes consideraciones:

TEMPORALIDAD:

El auto recurrido fue conocido por la parte demandada el día veintidós (22) de febrero de 2024, por medio de correo electrónico enviado por su despacho, es por ello, se entiende debidamente notificado pasados dos días a partir del recibo de la comunicación, después de los cuales comienza a correr el término legal para interponer el respectivo recurso, por lo anterior, los dos días, serían el 23 y 26 de febrero y el término para hacer uso de los recursos serían los días 27, 28 y 29 de febrero de 2024, por lo tanto estamos en término para la presentación del respectivo recurso.

Al respecto, el párrafo tercero del artículo 8 del decreto 806 de 2020, normatividad que fue adoptada como legislación permanente por medio de la Ley 2213 de 2022, la cual establece:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Negrillas, tachado y cursiva fuera del texto)

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la

actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.”

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DEL RECURSO Y SU SUSTENTO

De un análisis de la decisión tomada por la señora Inspectoría el día 07 de febrero de 2024, se puede vislumbrar, que en primera medida, es una decisión que no tiene respaldo probatorio, pero para ello, es menester dejar claro el alcance del proceso iniciado, para con ello llegar a una conclusión inequívoca en cuanto al desacuerdo tomado en la decisión recurrida.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

El proceso iniciado, da cuenta de una querella policial con la cual se solicita el amparo de actos contrarios a posesión sobre 6 bienes inmuebles, pero antes de entrar a analizar el proceso en si es preciso tener claridad en cuanto a las personas que pueden iniciar este tipo de procedimientos, y para ello, nos enseña el Código Nacional de Policía, quienes son legitimados en la causa, es por ello que su artículo **79 nos enseña:**

“Artículo 79: Ejercicio de las acciones de protección de los bienes inmuebles. Para el ejercicio de la acción de policía en el caso de la perturbación de los derechos de que trata este título, las siguientes personas, podrán instaurar querella ante el inspector de policía, mediante el procedimiento único estipulado en este Código:

1. El titular de la posesión o la mera tenencia de los inmuebles particulares o de las servidumbres.
2. Las entidades de derecho público.
3. Los apoderados o representantes legales de los anteriores mencionados

De la norma antes transcrita podemos decir que en el caso particular, podían haber iniciado esta querella, alguna persona que ostentara la posesión hasta antes de la instauración de la respectiva querella, igualmente tal facultad la tendría un tenedor de los predios, pero del análisis obrante en el proceso y de las pruebas arrimadas, ninguno de los querellantes ostenta esa condición.

La señora CARMEN CECILIA ANAYA VELASQUEZ, es propietaria, nunca ha ejercido actos de los cuales se puedan reputar que sea o haya sido poseedora, ni tenedora de los predios.

EL BANCO DE BOGOTÁ Y EL BANCO DE OCCIDENTE, son propietarios, nunca han ejercido ni la posesión ni la tenencia de los predios.

LA SOCIEDAD DISTRACOM, según el certificado de libertad y tradición No. 060-150549, no es ni propietario, ni mucho menos poseedor, ni tenedor de los predios objeto del proceso.

PARA DEMOSTRAR LA POSESIÓN, LA DECISIÓN RECURRIDO MANIFIESTO:

“(…En virtud de las pruebas documentales aportadas por las partes dentro de la presente querella, certificado de libertad y tradición de libertad y tradición y reconociendo la suscrita que ella lo que determina la posesión del bien inmueble y evidencia que la posesión del bien inmueble lo tienen en estos momentos los copropietarios de la finca el silencio (...)” esta es una apreciación que no corresponde a la realidad, dado que una vez leídos todos los folios y documentos aportados no vemos que con ellos se demuestre que la posesión la ejercen los copropietarios, mucho menos

podemos afirmar que un certificado de tradición, tenga el alcance o connotación con la cual se pueda demostrar que la posesión la ejerce una persona determinada.

Ahora bien al referirse al contrato de comodato y a la carta de terminación de dicho contrato concluyo el despacho “(...) en virtud de que el contrato de comodato no continua entre las partes, como tal se tiene que efectuar un amparo policivo a los copropietarios del bien inmueble denominado el silencio(...)”

Determina el despacho entonces que como se dio por terminado un contrato de comodato, ese solo hecho faculta a la inspección para amparar una inexistente posesión.

En este expediente no obra prueba que determine los límites de tiempo en el cual el señor Antonio de Pombo, ejerció la tenencia del predio.

En el expediente no reposa prueba de demuestre si el señor Antonio de Pombo ejerciera actos de tenedor o si cumplió con sus cargas contractuales.

El solo hecho de dar por terminado el contrato de comodato, no da certeza de que el señor Antonio de Pombo ejerciera con anterioridad a ello, una tenencia ni una posesión.

Lo único que se puede demostrar con ese contrato de comodato es que el comodante incumplió con sus cargas contractuales y por ello le dieron terminación. Pero no sabemos desde cuando incumplió tales cargas.

NO EXISTE PRUEBA DE ACTO PERTURBATORIO

Dentro del expediente no obra prueba con la cual se pueda determinar que existió un acto perturbatorio, y en la decisión recurrida no se menciona cual fue el acto perturbatorio, para llegar a determinar a la medida de amparar la posesión.

La decisión recurrida no determinó quien, como y ni cuando se llevaron a cabo actos perturbatorios, no se establecieron circunstancias de modo, lugar ni tiempo, de los cuales se pudiera desprender la necesidad de emitir una medida correccional.

DE LA PRUEBA TESTIMONIAL:

En cuanto a las pruebas testimoniales, a que hace alusión la decisión recurrida, referente a la declarada por el señor Antonio de Pombo, dentro de la carpeta del expediente no reposa ninguna declaración, entonces nos preguntamos, como sustento la inspectora su decisión? Teniendo en cuenta que en el desarrollo de la diligencia, al momento de pedir los cinco minutos para analizar y tomar la decisión, en ese momento no pudo escudriñar dicho testimonio, no lo pudo leer por cuanto no reposa en el expediente, entonces porque basa parte de su fallo en dicha declaración, si ni siquiera existe en el expediente. Es preciso mencionar en el expediente lo que obra es el acta de la diligencia efectuada el día 17 de noviembre de 2022, la cual esta firmada por el señor Antonio de Pombo, pero por ningún lado podemos apreciar cuales fueron sus declaraciones y/o aseveraciones, no podemos deducir de dicha acta, que el citado testigo tuviera la calidad de tenedor, tampoco se puede determinar el inicio o la terminación de tal calidad y tampoco podemos deducir mucho menos actos de posesión, ni en cabeza del declarante ni de un tercero.

EN CUANTO A LA VALLA INFORMATIVA

Dentro de la diligencia efectuada el día 07 de febrero de 2024, no se pudo determinar

si la valla ordenada por la señora Inspector, fue retirada por el señor Antonio de Pombo, ni por ninguna otra persona, se tiene que manifestó vía telefónica que el señor Marcos Londoño fue a la finca a ejercer actos intimidantes, pero no hay prueba de que el haya retirado la mencionada valla, entonces tenemos que no se ha determinado si la quitaron por maldad o por disposición de alguna de estas personas, o por las personas que menciona el banco que envió al predio en el mes de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que no existe legitimación en la causa por ninguno de los querellantes, sumado a que no existe prueba de determine que alguno de los querellantes ejerciera la posesión ni la tenencia del predio, y no se demostró ni se determinó en la decisión, que haya ocurrido una acto de perturbación.

Ahora bien, tenemos que me encuentro en posesión del bien inmueble objeto de este proceso y que dicha posesión la ejerzo de manera pacífica, quieta tranquila y públicamente, tanto que presente un proceso ordinario para que un Juez de la República, emita la protección necesaria al derecho de posesión que ejerzo.

El hecho de que me encuentre ejerciendo la posesión nunca se demostró que con ese derecho haya ejercido un acto perturbatorio.

Ahora si los querellantes no ejercen la posesión ni la tenencia, no puede hablarse de actos perturbatorios.

Lo que pueden realizar los querellantes en su calidad de propietarios, es iniciar el respectivo proceso ante los jueces de la República, y no ante esta instancia.

Por otro lado, presente solicitud de nulidad de todo el proceso, sumado a que solicite copias de todo el proceso y no me dieron copias de los testimonios que fueron recepcionados el día 17 de noviembre de 2022.

También presente una solicitud de ilegalidad y hasta la fecha no tengo respuesta de ninguna de estas solicitudes presentadas legalmente y en tiempo.

SOLICITUD ESPECIAL.

En base a las pruebas obrantes en el proceso, me permito solicitar se sirva usted:

1. Revocar la decisión tomada y en su lugar disponer dejar en libertad a las partes para que soliciten ante la justicia ordinaria el amparo de los derechos que puedan existir.
2. En caso de mantener la decisión, solicito que sea concedida subsidiariamente el recurso de apelación, la cual sustento en los mismos términos, y a su vez solicito un término adicional para desarrollar mis motivos de inconformidad.

Atentamente,

CATALINA MONTES MORELO
C.C. No. 45.479.527 de Cartagena



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240222115889722201

Nro Matrícula: 060-150549

Pagina 1 TURNO: 2024-060-1-29170

Impreso el 22 de Febrero de 2024 a las 12:12:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 060 - CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SAN ESTANISLAO VEREDA: SAN ESTANISLAO

FECHA APERTURA: 12-06-1995 RADICACIÓN: 8795 CON: ESCRITURA DE: 24-02-1995

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRF

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPTION: CARIBA MUNDROS

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
VER FICHERA # 129 DE FECHA 21-02-25 DE LA NOTARIA 04 DE BARRANQUILLA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS

COEFFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

AGROINDUSTRIAS PSICOLAS CARIBANI LTDA. ADQUIRIO DOS LOTES DE TERRENOS ASI:UN LOTE POR HABERSE SEGREGADO (31 HTS 9.000 M²). DE UN PREDIO DE MAYOR EXTENSION MEDIANTE ESCRITURA #183 DE FECHA 24-02-95 DE LA NOTARIA 9A. DE BARRANQUILLA. REGISTRADA EL 11-05-95 EN EL FOLIO #060-0150548.- EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION LO ADQUIRIO AGROINDUSTRIAS PSICOLAS CARIBANI LTDA. POR COMPRA QUE HIZO A CAMILO TORRES PEREZ. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #1288 DE FECHA 28-04-93 DE LA NOTARIA 2DA. DE BARRANQUILLA. REGISTRADA EL 23-12-93 EN EL FOLIO #060-0007911.- CAMILO TORRES PEREZ. ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A INVERSIONES SOLANO DELGADO Y CIA S. EN C. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #292 DE FECHA 12-02-88 DE LA NOTARIA 1RA. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 15-02-88 EN EL FOLIO #060-0007911.- INVERSIONES SOLANO DELGADO. ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A MARIA PACINI ELAINE, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #1213 DE FECHA 14-05-84 DE LA NOTARIA 1RA. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 24-05-84 EN EL FOLIO #060-0007911.- MARIA PACINI ELAINE. ADQUIRIO CONJUNTAMENTE CON INV. SOLANO DELGADO & CIA S. EN C. POR COMPRA A JESUS PERDOMO OVIEDO. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #3125 DE FECHA 09-12-82 DE LA NOTARIA 2DA. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 29-04-83 EN EL FOLIO #060-0007911.- JESUS ANTONIO PERDOMO OVIEDO. ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A ALFONSO OSPINA CAMACHO. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #1503 DE FECHA 21-07-77 DE LA NOTARIA 5TA. DE BARRANQUILLA REGISTRADA EL 25-07-77 EN EL FOLIO #060-0007911.- ALFONSO OSPINA CAMACHO. ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A PABLO OBREGON GONZALEZ DEL CORRAL. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #430 DE FECHA 29-03-76 DE LA NOTARIA 3RA. DE BARRANQUILLA, REGISTRADA EL 06-04-76 EN EL FOLIO #060-0007911.- PABLO OBREGON GONZALEZ DEL CORRAL. ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A CAMPO ELIAS BOTERO RODRIGUEZ Y MARIA BOTERO RODRIGUEZ DE PADILLA. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 57 DE FECHA 04-08-72 DE LA NOTARIA UNICA DE SAN ESTANISLAO. REGISTRADA EL 30-09-72 EN EL FOLIO DE MATRICULA #060-0007911.- Y EL OTRO LOTE LO ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A CAMPO ELIAS BOTERO RODRIGUEZ. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #267 DE FECHA 01-02-93 DE LA NOTARIA 2DA. DE BARRANQUILLA, REGISTRADA EL 11-03-93 EN EL FOLIO #060-00047607.- CAMPO ELIAS BOTERO RODRIGUEZ. ADQUIRIO CONJUNTAMENTE CON MARIA MATILDE RODRIGUEZ DE BOTERO, POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DEL FINADO CAMPO ELIAS BOTERO SOTO. SEGUN SENTENCIA DE FECHA 22-09-61 DEL JUZGADO 1RO. C.C. DE CARTAGENA. REGISTRADA EL 22-09-61 EN EL FOLIO #060-0010151.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Brodje: BLIPAI

1) SIN DIRECCION POTREBO PISTA CARIBANI EN SAN ESTANISI AO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240222115889722201

Nro Matrícula: 060-150549

Página 3 TURNO: 2024-060-1-29170

Impreso el 22 de Febrero de 2024 a las 12:12:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PINEDO MARRUGO ANDRES GUILLERMO

CC# 8716438 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-01-2009 Radicación: 2009-060-6-824

Doc: ESCRITURA 4714 DEL 05-12-2008 NOTARIA VEINTIOCHO DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$650,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINEDO MARRUGO ANDRES GUILLERMO

CC# 8716438

A: AGRICOLA DEL CARIBE S.A. E.U.

NIT# 9002333515 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-03-2009 Radicación: 2009-060-6-6455

Doc: ESCRITURA 457 DEL 10-02-2009 NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGRICOLA DEL CARIBE S.A. E.U.

NIT# 9002333515 X

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

8600029644

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-03-2013 Radicación: 2013-060-6-4646

Doc: OFICIO 1631 DEL 10-10-2012 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A

NIT# 8600343137

A: AGRICOLA DEL CARIBE S.A. E.U.

NIT# 9002333515 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 04-07-2013 Radicación: 2013-060-6-13955

Doc: AUTO 650-000188 DEL 28-05-2013 SUPERSOCIEDADES CARTAGENA DE CARTAGENA DE INDIAS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0434 EMBARGO EN LIQUIDACION OBLIGATORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -CARTAGENA-

A: AGRICOLAS DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-01-2016 Radicación: 2016-060-6-488

Doc: AUTO 679 DEL 30-10-2015 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DESEMBAVAR AUTO 650-000188 DEL 28/5/2013

OFICINA DE ORIGEN SUPERSOCIEDADES-CARTAGENA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240222115889722201

Nro Matrícula: 060-150549

Página 4 TURNO: 2024-060-1-29170

Impreso el 22 de Febrero de 2024 a las 12:12:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -CARTAGENA

A: AGRICOLAS DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-06-2016 Radicación: 2016-060-6-10338

Doc: AUTO 650-000679 DEL 30-10-2015 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CARTAGENA DE INDIAS

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 8600029644

A: AGRICOLA DEL CARIBE S.A.S. NIT 900233351

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 07-06-2016 Radicación: 2016-060-6-10338

Doc: AUTO 650-000679 DEL 30-10-2015 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CARTAGENA DE INDIAS

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A

NIT# 8600343137

A: AGRICOLA DEL CARIBE S.A.S. NIT 900233351

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 07-06-2016 Radicación: 2016-060-6-10339

Doc: OFICIO 650-001715 DEL 02-06-2016 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CARTAGENA DE INDIAS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0181 ADJUDICACIÓN EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL ART. 58 LEY 1116 DE 2006 AUTO N° 650-000679 DE 30 DE OCTUBRE DE 2015.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGRICOLA DEL CARIBE S.A.S. NIT 900233351

A: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) NIT 9003360047

X 0.01542581071000%

A: ALCALDIA DE SAN ETANISLAO DE KOSTKA NIT 8904813100

X 0.21356606671442%

A: ALCALDIA DE SAN ETANISLAO DE KOSTKA NIT 8904813100

X 1.57059698230705%

A: AMRAM DE KHOUDARI CILIA

CC# 22361499 X 0.35391122473242%

A: ANAYA VELASQUEZ CARMEN CECILIA

CC# 45502359 X 0.29341939231968%

A: BANCO COLPATRIA NIT 8600345941

X 8.37988780154301%

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 8600343137

X 0.24733306818135%



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240222115889722201

Nro Matrícula: 060-150549

Pagina 5 TURNO: 2024-060-1-29170

Impreso el 22 de Febrero de 2024 a las 12:12:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO DE BOGOTA. NIT 8600029644	X 2.92335593927598%
A: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 8903002794	X 1.74683218437420%
A: BOLAÑO PAYARES GUSTAVO ADOLFO	CC# 1049534778 X 0.07507532801466%
A: DIAN SECCIONAL CARTAGENA NIT 8001972684	X 1.06974232440275%
A: FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS NIT. 8001163987	X 0.42546467043683%
A: FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS NIT. 8001163987	X 8.32084843891619%
A: GARCIA BARCASNEGRA WILSON ENRIQUE	CC# 7960367 X 0.07507532801466%
A: GARCIA PACHECO DEIBIS JOSE	CC# 7961021 X 0.07507532801466%
A: HAIME ABITBOL CHARLES	CC# 17161521 X 0.05789837285373%
A: INSUMOS METALURGICOS LTDA NIT 8110208683	X 0.00994703126388%
A: JADID MENDOZA LILIA	CC# 23146745 X 0.16748037320882%
A: JULIO TEHERAN ORLANDO RAFAEL	CC# 9152893 X 0.07507531925588%
A: KHOUDARI AMRAM BENJAMIN	CC# 19238626 X 0.29492601769075%
A: KHOUDARI AMRAM DANIEL	CC# 79153497 X 0.08185866759661%
A: KHOUDARI AMRAM ISAAC	CC# 3228223 X 3.37515711104137%
A: MONTOYA MARMOLEJO CARLOS ANIBAL	CC# 16253796 X 0.00194043937353%
A: MORALES VILLA JOSE DAVID	CC# 73154240 X 5.25595876535483%
A: NARVAEZ ESCOBAR ALFREDO	CC# 7958547 X 0.07507532801466%
A: ORTEGA LOPEZ OSVALDO MANUEL	CC# 1887489 X 0.01130999499696%
A: REYES ELLES EUSEBIO	CC# 7957987 X 0.07507531925588%
A: REYES ELLES NICOLAS	CC# 7957585 X 0.07507531925588%
A: REYES MARTINEZ DEIVER RAFAEL CC 1002307621	X 0.07507531925588%
A: REYES MARTINEZ JAIDER LUIS	CC# 1049533031 X 0.07507532801466%
A: REYES MARTINEZ JHONATAN	CC# 1049534913 X 0.07507531925588%
A: SALGADO RODRIGUEZ ESTIVENSON RAFAEL	CC# 1007188613 X 0.07507532801466%
A: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES NIT 8001972684	X 0.12021436297276%
A: VALDES CRISMAT MIGUEL ANGEL	CC# 1007367864 X 0.07507531925588%
A: VALIENTE CUADRO ALVARO JAVIER	CC# 1048603121 X 0.07507532801466%
A: VEGA TRILLO CARLOS MANUEL	CC# 8632038 X 0.07507532801466%
A: VILLALBA HERNANDEZ EDINSON	CC# 15248084 X 0.19076639894694%
A: BANCO DAVIVIENDA S.A	NIT# 8600343137 X 9.42314910461800%
A: BANCO DE BOGOTA	NIT# 8600029644 X 43.3892159132101%



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240222115889722201

Nro Matrícula: 060-150549

Pagina 6 TURNO: 2024-060-1-29170

Impreso el 22 de Febrero de 2024 a las 12:12:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT# 8903002794 X	8.20528799654562%
A: BARRIOS VELEZ & ASOCIADOS CORP	NIT# 9001663541 X	0.01024588110465%
A: DISTRIRODAMIENTOS LTDA.	NIT# 8060000788 X	0.00268823840213%
A: DROGUERIA VETERINARIA LTDA.	NIT# 8904042801 X	0.01012523756108%
A: INVERSIONES AGROPEC S.A.S.	NIT# 9008411929 X	0.07703068360387%
A: INVERSIONES CORCOBAN GROUP LTD	NIT# 9000127201 X	0.01610147236203%
A: OCHOA RIVERA ABOGADOS	NIT# 9004153380 X	0.00398807755132%
A: SOCIEDAD INVERSIONES KETER .	NIT# 9000511714 X	0.08731591794225%
A: SOCIEDAD INVERSIONES YARCON	NIT# 8605028286 X	2.35940815904360%
A: SOCIEDADES BESAJATADA	NIT# 8300385021 X	0.23594081940788%
A: TUBOTEC S.A.S.	NIT# 8000331596 X	0.00060651978089%

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-12-2016 Radicación: 2016-060-6-25896

Doc: OFICIO 650-0003778 DEL 26-12-2016 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGRICOLA DEL CARIBE S.A.S

A: HAIME ABITBOL CHARLES

A: KHOUDARI AMRAM ISAAC

CC# 17161521

CC# 3228223

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 10-02-2023 Radicación: 2023-060-6-2676

Doc: ESCRITURA 3836 DEL 27-12-2022 NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA D.C.

VAL OR ACTO: \$513 119

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPROVACION DERECHOS DE CUOTA CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA ANDRADE ESTUDIO JURÍDICO S A S ANTES OCHOA RIVERA ABOGADOS S A S NIT 900415338-0

A: TINTORERIA UNIVERSAL ESTUDIO RIVERA S.A.S. NIT 830081346-0

X 0.00398807755132%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

* * *



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240222115889722201

Nro Matrícula: 060-150549

Página 7 TURNO: 2024-060-1-29170

Impreso el 22 de Febrero de 2024 a las 12:12:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

===== FIN DE ESTE DOCUMENTO =====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-060-1-29170

FECHA: 22-02-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA-DNP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA-DNP


MAYDINAYIBER MAYRAN URUEÑA ANTURI
REGISTRADORA PRINCIPAL

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Señor Juez. Al Despacho la presente tutela la cual se encuentra pendiente de resolver sobre la admisibilidad. Sírvase Proveer. Arenal, 03 de abril de 2024.

Hermes D. Vergara Canchila
Secretario

Arenal, Tres (03) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION	130424059001-2024- 00025- 00
TIPO DE PROCESO	ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE	CATALINA MONTES MORELO
DEMANDADOS	INSPECTORA CENTRAL DE POLICIA SAN ESTANISLAO DE KOSTKA – BOLIVAR

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Visto el informe secretarial, procede a pronunciarse acerca de la competencia de este Despacho para avocar el conocimiento de la acción de tutela impetrada por CATALINA MONTES MORELO en contra de INSPECTORA CENTRAL DE POLICIA SAN ESTANISLAO DE KOSTKA – BOLIVAR, al respecto del cual se advierten deficiencias que imposibilitan que esta judicatura asuma el conocimiento de la causa constitucional de la referencia, a saber.

Conforme a lo anterior se observa que la accionante manifiesta que se encuentra domiciliada en la finca “La Pista Carabani” ubicada en el municipio de San Estanislao de Kotska, Departamento de Bolívar, por lo que se aviene necesario señalar que:

“2. Ahora bien, la Corte Constitucional ha explicado que, de conformidad con las normas constitucionales y legales estatutarias respectivas, existen tres factores de asignación de competencia en materia de tutela: (i) el factor territorial[10]; (ii) el factor subjetivo[11]; y (iii) el factor funcional.

3. Igualmente, la Corte ha aclarado que las disposiciones contenidas en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, de ninguna manera constituyen reglas de competencia de los despachos judiciales, sino únicamente pautas de reparto de las acciones de tutela. Ello implica que el mencionado acto administrativo nunca podrá ser usado por las autoridades judiciales para declarar su falta de competencia. Esta forma de proceder se opone, principalmente, al derecho al acceso a la administración de justicia, dado que no existe fundamento alguno para asumir este conjunto normativo como un mandato procesal del que dependa la resolución del asunto en sede de instancia. En consecuencia, a partir de la jurisprudencia constitucional consolidada en esta materia], está prohibido que los jueces promuevan conflictos aparentes de competencia en las acciones de tutela, con base en la inobservancia de las reglas de reparto”.¹

Adicionalmente explico la alta corporación que:

“7. De conformidad con los Artículos 86 de la Constitución y 8° transitorio de su título transitorio adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2017, y los Artículos 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991, existen tres factores de asignación de competencia en materia de tutela, a saber: (i) el factor territorial, en virtud del cual son competentes “a prevención” los jueces con jurisdicción en el lugar donde (a) ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, o (b) donde se producen sus efectos, los cuales pueden o no coincidir con el lugar de domicilio de alguna de las partes; (ii) el factor subjetivo, que corresponde al caso de las acciones de tutela interpuestas en contra de (a) los medios de comunicación, cuyo

¹ Corte Constitucional A-087-22



conocimiento fue asignado a los jueces del circuito de conformidad con el factor territorial y (b) las autoridades de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuya resolución corresponde al Tribunal para la Paz; y (iii) el factor funcional, que debe ser verificado por las autoridades judiciales al momento de asumir el conocimiento de una impugnación de una sentencia de tutela y que implica que únicamente pueden conocer de ella las autoridades judiciales que ostentan la condición de "superior jerárquico correspondiente" en los términos establecidos en la jurisprudencia"

Conforme a lo anterior, para la asignación del asunto de la referencia y respetando el precedente de la Corte Constitucional, conviene señalar que de acuerdo al factor territorial la acción de tutela de la referencia corresponde ser estudiada por los jueces Municipales del Municipio de San Estanislao de Kostka, toda vez que el lugar donde se concreta la vulneración de los derechos de la accionante coincide con su lugar de domicilio de la accionante.

Atendiendo a lo anterior y de conformidad con el párrafo Primero del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, precisa:

"PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados". (...)

Colofón de lo expuesto que resulta claro que el juez constitucional debe realizar un examen de admisibilidad dirigida a constatar que las reglas de reparto (competencia constitucional – territorial, subjetivo) se encuentren reunidas al momento de avocar el conocimiento del pedimento tutelar, cuestión que en este asunto no se cumple, debido a que en el escrito de tutela, la accionante manifestó de forma clara que el lugar de residencia y el sitio donde tuvo ocurrencia la conducta reprochable de la accionada corresponden a un municipio distinto a donde se encuentra establecida el área de competencia de esta judicatura.

Siendo ello así se remitirá por competencia la tutela al Juzgado de San Estanislao de Kotska Bolívar.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE, de conocer la presente acción de tutela por competencia. En consecuencia, ORDENAR su remisión al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA.

SEGUNDO: Por secretaria realícese la remisión, librense las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Magno Rentería Mendoza

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1df96e0708a59091e7afb50212ac285f080e20f33dd9065efae32f105c623f1**
Documento generado en 03/04/2024 02:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>